

SUMARIO

	Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		
DECRETO N° 828.- Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Acuerdos Nos. 749-Bis, 756, 757, 758, 759, 760, 766, 767 y 768.- Se llama a Diputados Suplentes, para que concurren a formar Asamblea. Acuerdos Nos. 772 y 773.- Exención de impuestos a la realización de dos actividades.	2-13 14-17	52 52-53
Acuerdo No. 775.- Libre introducción al país de un donativo consistente en mil tabletas de suplementos vitamínicos minerales, consignados al Club Rotario de San Miguel.	18 19	53-54
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		
Acuerdos Nos. 642, 1119, 1155, 1188, 1255, 1265, 1280 y 1282.- Aumentos en clasificadores de ingresos y transferencias de créditos.	19-33	54-55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
RAMO DE EDUCACION		
Acuerdo No. 15-0042.- Reposición de Título a favor de Lourdes Liliana Salmerón Escobar.	34	
Acuerdos Nos. 15-0291 y 15-0292.- Se aprueban los Planes de Estudios para las Carreras de Ingeniería Industrial y Licenciaturas en Ciencias de la Comunicación y en Psicología, a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simón Cañas".	34	56-59
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		
RAMO DE OBRAS PUBLICAS		
Acuerdo N° 179.- Modificaciones a las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación.	35	
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdos Nos. 658-D, 666-D, 697-D, 700-D, 814-D, 817-D, 838- D, 843-D, 857-D y 862-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos.	36-37	
INSTITUCIONES AUTONOMAS		
ALCALDÍAS MUNICIPALES		
Estadutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Nuevo Horizonte" Cantón San Felipe; "Rio Los Bueyes" Cantón El Corazal y "Caserío El Irayol" Cantón Rojas, Acuerdos Nos. 7, 9 y 20, emitidos por las Alcaldías Municipales de Berlín y Sensuntepeque, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.	38-48	
SECCION CARTELES OFICIALES		
DE PRIMERA PUBLICACIÓN		
Cartel No. 367 (5875).- Bonos del Estado para la CONSOLIDACION DE LA DEUDA INTERNA DIRECTA Y GARANTIZADA DEL 14%-2004, DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.	49	
Carteles Nos. 358-Bis, 359, 360, 361 y 362.- Edictos de Emplazamiento seguidos por la CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANZIA contra los señores JOSE LUIS GARCIA y LUIS ROBERTO GALL.	49-50	
Cartel No. 364.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURIA a favor de ANA DELIA BURGOS DE BARRIENTOS y otros.	50	
Carteles Nos. 368 (5844) y 369 (5852).- Públicas subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores, ROSA IDALIA LOPEZ REYES y JULIO CESAR MUNGUÍA.	51	
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		
Cartel No. 341 (5654).- Reposición del Certificado de la COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSE DE LA MAJADA		
DE TERCERA PUBLICACIÓN		
Nos. 3759 y 3962.- Carteles Nos. 342 (5673), 343 (5641) y 344 (5585).- Convocatorias de las CAJAS DE CREDITO RURAL DE NUEVA CONCEPCION, EL CHILAMATAL Y COOPERATIVA CHALCHUPANECA DE R. L. (CUZCACHAPA), a celebrarse el 18, 19 y 25 Marzo/2000.	52	52-53
Carteles Nos. 345 (5643), 346 (5653), 347 (5680) y 348 (5681).- Públicas Subastas seguidas por ASOC. COOP. DE AHORRO CREDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO COMUNAL SAN CRISTOBAL DE R. L., CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA, contra los señores OSCAR ROMERO SANCHEZ PEREZ, y otro, ROQUE ELIAS MACHADO, NOE DE JESUS ALVAREZ y otra y ZENIA FARIDE PARADA DE LA O DE CACERES.	53-54	
Carteles Nos. 407 (6646) y 408 (6647).- Convocatorias de la COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS, DE R. L., a celebrarse el 25 y 26 de Marzo/2000.	54-55	
Cartel 412 (6712).- Convocatoria de la COOPERATIVA DE JOYEROS Y RELOJEROS DE EL SALVADOR, a celebrarse el 22 de Marzo/2000.	55	
DE TERCERA PUBLICACIÓN		
Carteles Nos. 312-BIS, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y 328.- Herencias Yacentes de los Difuntos RENE PORTILLO, JOSE TEOFILO HERNANDEZ, JOSE ISRAEL QUINTEROS, LORENZO ABREGO, ESTEBAN PORTILLO, GILBERTO ASENCIO CHICAS, JUAN ANTONIO GUEVARA HERNANDEZ, SANTOS AGAPITO GUEVARA, MEDARDO ANTONIO ORELLANA, JOSE FERNANDO LARA, MIGUEL ANGEL CHICAS, DIONICIO RIVAS, RIGOBERTO ORELLANA, JOSE RODOLFO AYALA MEDRANO, SACARIAS ANTONIO ARGUETA, MAURICIO ALBERTO ORELLANA SIERRA Y JOSE SALVADOR IRAHETA, nombrando Curadores a los LICS. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO y TITO NICOLAS GARCIA.	56-59	
Cartel No. 330 (5398).- Pública Subasta seguida por EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, a celebrarse el 21 de Marzo/ 2000.	59	
Cartel No. 398 (6535).- Convocatoria de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE BERLIN a celebrarse el 18 de Marzo/2000.	59	
SECCION CARTELES PAGADOS		
DE PRIMERA PUBLICACIÓN		
Carteles Nos. 4921-1v, 4929-1v, 4944-1v, 4958-1v, 4964-1v, 4987-1v, 5005-1v, 5006-1v, 5011-1v, 5012-1v, 5013-1v, 5014-1v, 4920-1v, 4989-1v, 4994-1v, 4922-1v, 4900-1v, 4992-1v, 5003-1v, 5004-1v, 4962-1v, 4926-1v, 4982-1v, 4930-1v, 4959, 4895, 4990, 4893, 4894, 4984, 4899, 4902, 4949, 4948, 4950, 4951, 4952, 4954, 4955, 4956, 4940, 4946, 4945, 4972, 4976, 4977, 4983, 5008, 5009-Bis, 5010, 5016, 4965, 4901, 4904, 4924, 4927, 4980, 4986, 4993, 4996, 5002, 5015, 4905, 4906, 4907, 4908, 4909, 4910, 4911, 4912, 4913, 4914, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4967, 4968, 4969, 5000, 5001, 4903, 4953, 4957, 4941, 5009, 4897, 4898, 4916, 4919, 3435, 4938, 4939, 4985, 4997, 5007, 4892, 4988, 5743, 6873, 4991-C.	60-81	
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		
Carteles Nos. 4684, 4689, 4703, 4713, 4726, 4756, 4756-Bis, 4752, 4725, 4745, 4733, 4734, 4735, 4736, 4741, 4751, 4757, 4715, 4716, 4717, 4718, 4719, 4720, 4721, 4722, 4687, 4691, 4754, 4744, 4706, 4707, 4710, 4739, 4688, 4737, 4692, 4693, 4694, 4695, 4696, 4697, 4698, 4699, 4700, 4701, 4702, 4742, 4765, 4730, 4759, 4835- C.	82-94	
DE TERCERA PUBLICACIÓN		
Carteles Nos. 4421, 4423, 4426, 4463-Bis, 4471, 4480, 4492, 4515, 4497, 4499, 4506, 4525, 4425, 4470, 4481, 4483, 4513, 4514, 4520, 4524, 4530, 4399, 4400, 4401, 4402, 4403, 4404, 4405, 4406, 4407, 4408, 4409, 4410, 4428, 4429, 4430, 4431, 4432, 4433, 4434, 4435, 4436, 4437, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4447, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457, 4477, 4478, 4493, 44516, 4416, 4479, 4494, 4527, 4418, 4461, 4472, 4491, 4511, 4424, 4474, 4475, 4476, 4482, 4412, 4417, 5051, 6028, 6069.	95-116	

Director: LUD DREIKORN LOPEZ
 Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.
 Tel.: 222-3139
 Página Web: www.minter.gob.sv
 Correo: imprenta@vianet.com.sv

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 828.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Código de Comercio, una Ley Especial regulará el funcionamiento del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y el ejercicio de la profesión que supervisa;
- II- Que dentro de la modernización de las funciones del Estado, existe la posibilidad que determinados profesionales ejerzan ciertas funciones públicas cuya vigilancia sea debidamente supervisada y colaborar de esta manera con los fines del Estado en distintas áreas;
- III- Que no existe una Ley que regule el funcionamiento del mencionado Consejo, por lo que se hace imperativo emitir ese instrumento legal, a fin de establecer las regulaciones y responsabilidades fundamentales de los contadores públicos y la normativa básica para los Contadores, así como los procedimientos de vigilancia para los que ejercen la Contaduría;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda, y de los diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Julio Eduardo Moreno Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado Mina, René Aguiluz Carranza, Donal Ricardo Calderón Lam, Humberto Centeno, Mariela Peña Pinto y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA, la siguiente:

LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA

TITULO I

CAPITULO I

**DE LA PROFESION DE LA CONTADURIA PUBLICA Y DE LA AUDITORIA
DE LOS CONTADORES PUBLICOS Y DE LA FUNCION DE AUDITORIA**

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto, regular el ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública, la función de la Auditoría y los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan.

Para efectos de esta Ley, deberá entenderse como:

- a) **CONTADURIA PUBLICA:** Una profesión especializada de la Contabilidad, sobre aspectos financieros de la actividad mercantil que incluye inspecciones y revisiones sobre los mismos. Las personas naturales o jurídicas que la ejercen, dan fe plena sobre determinados actos establecidos por la Ley.
- b) **AUDITORIA EXTERNA:** Una función pública, que tiene por objeto autorizar a los comerciantes y demás personas que por Ley deban llevar contabilidad formal, un adecuado y conveniente sistema contable de acuerdo a sus negocios y demás actos relacionados con el mismo; vigilar que sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registren de conformidad a los principios de contabilidad y de auditoría aprobados por el Consejo y velar por el cumplimiento de otras obligaciones que conforme a la Ley fueren competencia de los auditores. En lo sucesivo la auditoría externa se denominará sólo "auditoría".
- c) **AUDITORIA INDEPENDIENTE DE ESTADOS FINANCIEROS:** Es la revisión de los estados financieros de una entidad económica, efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y cuyo objetivo es expresar una opinión independiente sobre la razonabilidad de dichos estados financieros. En consecuencia la auditoría externa debe garantizar a los diferentes usuarios, que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes.

Se reconoce que la auditoría independiente debe realizarse sobre bases selectivas de la evidencia que respalda las aseveraciones de la administración. En consecuencia no se orienta a dar fe plena sobre todos los actos mercantiles realizados por los comerciantes.

PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA CONTADURIA PUBLICA

Art. 2.- Podrán ejercer la Contaduría Pública:

- a) Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador;

- b) Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados;
- c) Los que hubieren obtenido en (Universidades extranjeras, título similar al expresado en el Literal a) y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente;
- d) Las personas naturales y jurídicas, que conforme a tratados internacionales pudieren ejercer dicha profesión en El Salvador; por haber otorgado en dichos instrumentos el mismo derecho a los Salvadoreños en su país de origen.
- e) Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.

Quienes reunan la calidad antes expresada, deberán cumplir los requisitos que esta Ley establece para ser autorizados a ejercer la contaduría pública.

REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO CONTADOR PÚBLICO

Art. 3.- Para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes:

- a) En el caso de personas naturales:
 - 1o. Ser de nacionalidad Salvadoreña;
 - 2o. Ser de honradez notoria y competencia suficiente;
 - 3o. No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;
 - 4o. Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano;
 - 5o. Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta Ley;
- b) En el caso de personas jurídicas:
 - 1o. Que éstas se constituyan conforme a las normas del Código de Comercio. En el caso de sociedades de capital, sus acciones siempre serán nominativas;
 - 2o. Que la finalidad única sea el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas;
 - 3o. Que la nacionalidad de ésta, así como la de sus principales socios, accionistas o asociados sea salvadoreña;
 - 4o. Que uno de los socios, accionistas, asociados y administradores, por lo menos, sea persona autorizada para ejercer la contaduría pública como persona natura;
 - 5o. Que sus socios, accionistas, asociados y administradores sean de honradez notoria;
 - 6o. Que la representación legal de la misma así como la firma de documentos relacionados con la contaduría pública o la auditoría, la ejerzan sólo quienes estén autorizados como personas naturales para ejercer la contaduría pública.
 - 7o. Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA

Art. 4.- Sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública podrán ejercer la función pública de auditoría.

Con el objeto de ser autorizados para el ejercicio de auditorías externas especializadas, los auditores también deberán cumplir los requisitos que establezcan otras Leyes y ser inscritos en los registros correspondientes.

CAPÍTULO III

AUTORIZACION DE CONTADORES PÚBLICOS

Art. 5.- La autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que en lo sucesivo se denominará "El Consejo".

Para los efectos de esta Ley, si un contador público una vez autorizado, dejare de reunir los requisitos del artículo 3, no podrá continuar ejerciendo su función. El Consejo, de oficio, o a petición de cualquier persona, lo suspenderá de conformidad a esta Ley.

REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS

Art. 6.- El Consejo llevará un Registro de los Profesionales de la Contaduría Pública, así como de las personas jurídicas que ejerzan la contaduría pública. Dicho Registro será público.

Además llevará los expedientes y demás registros que sean convenientes para una adecuada y eficaz vigilancia de los contadores públicos, así como para resolver sobre aspectos contables y financieros que sean de su competencia.

Las copias o reproducciones que deriven de ellos, tendrán el mismo valor probatorio que los originales siempre que tales copias o reproducciones sean certificadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, previa confrontación con los originales.

CONTENIDO DE LOS REGISTROS

Art. 7.- Los registros contendrán la siguiente información:

- a) Número de inscripción que le corresponde;
- b) Nombre y apellido completo, si es persona natural o denominación o razón social si es persona jurídica;
- c) Número y fecha del acta del Consejo en que se autorizó la inscripción;
- d) Lugar y fecha de nacimiento de la persona cuando fuere natural;
- e) Calidad o título profesional del titular;
- f) Institución que expidió el título y fecha de expedición;
- g) Si se tratare de una persona jurídica, fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, número y fecha de inscripción en el Registro respectivo y credencial vigente de los administradores;
- h) Nombre del Representante Legal de la persona jurídica y de sus socios, accionistas o asociados, y número de Inscripción en el Registro de Profesionales en su caso;
- i) Dirección de su oficina principal;
- j) Cualquier otra información, ya sea de suspensiones, revocatorias, o cambios, de tal manera que se obtenga un control eficiente del profesional.

La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo, o dentro de los treinta días siguientes al cambio de la misma. De igual manera, las personas jurídicas deberán actualizar la credencial de sus administradores, así como la nómina de sus socios, accionistas o asociados y cualquier modificación en su Pacto Social.

EXPEDIENTE DE CONTADORES PUBLICOS

Art. 8.- Además del registro de los profesionales de la contaduría pública, se llevará un expediente de cada uno, en el que se archivará toda la información relativa a su ejercicio profesional.

Este expediente no será público; se consultará por el Consejo cuando se investigue o denuncie al profesional o previa autorización judicial.

SOLICITUD DE AUTORIZACION

Art. 9.- Todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública.

TRAMITE DE SOLICITUD

Art. 10.- La solicitud de inscripción se presentará en la sede del Consejo. Este deberá resolver dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles de admitida la solicitud.

DENEGATORIA DE SOLICITUD

Art. 11.- Denegada la solicitud de inscripción, el interesado podrá interponer el recurso de apelación y se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 de esta Ley.

CREDECIAL Y TARJETA DE IDENTIFICACION

Art. 12.- Otorgada la inscripción se entregará al interesado una certificación literal de la resolución del Consejo para que le sirva de credencial.

Además se le entregará una tarjeta de identificación que contendrá:

- a) Nombre completo;
- b) Número y fecha de inscripción en el Registro;
- c) Firma del Presidente y del Secretario.

Las personas jurídicas sólo recibirán su credencial y en el dorso, del testimonio de la Escritura de Constitución o en el folio que se le adhiera, se dejará constancia de la fecha y número de inscripción en el Registro de Inscripción Profesional, con la firma del Presidente y del Secretario.

LISTADO DE CONTADORES PUBLICOS

Art. 13.- El Consejo una vez al año, dentro de los primeros veinte días hábiles del mismo, publicará el listado completo de los autorizados para ejercer la contaduría pública.

Quienes no figuraren en la lista por haber sido autorizados después de su publicación, podrán efectuarla a su costa.

SELLO DE LOS CONTADORES PUBLICOS

Art. 14.- Los Contadores Públicos deberán tener un sello en forma circular, que llevará en la parte superior el nombre y apellido completo del profesional, precedido del término "Contador Público"; si se tratare de personas jurídicas, llevará las palabras "Contadores Públicos" y en la parte inferior la leyenda "República de El Salvador". En ambos casos, deberá aparecer al centro el número de inscripción.

El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para la autorización de sellos, así como para su reposición en caso de extravío o deterioro. Podrá autorizarse un duplicado del sello.

Los titulares de estos sellos serán responsables de su uso y se considerarán oficiales para los efectos penales.

CAPITULO IV
REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS

Art. 15.- Quienes fueren autorizados para ejercer la contaduría pública, podrán celebrar contratos de corresponsalia, asociado, miembro u otros, con firmas extranjeras dedicadas a la contaduría pública o a la auditoria. Los mencionados contratos deberán inscribirse en el Consejo, así como los documentos que legitimen la existencia legal de la firma extranjera conforme la Ley bajo la cual se haya constituido; para su registro bastará únicamente la legalización de los mismos y su traducción.

En todo caso, la responsabilidad en El Salvador, será la del contador público que figure como corresponsal u otra calidad, en los registros del Consejo.

EJERCICIO ILEGAL

Art. 16.- Se considera que ejercen ilegalmente la profesión, las personas que realicen funciones reservadas exclusivamente al contador público, sin tener la autorización que establece esta Ley para el ejercicio profesional. De igual modo se considerará ilegal el ejercer la auditoria sin haber sido autorizado como contador público.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Consejo a quienes ejerzan sin la debida autorización.

También se considera ejercicio ilegal, cuando las personas extranjeras, naturales o jurídicas, realicen funciones reservadas a los contadores públicos, sin las autorizaciones correspondientes.

Las actuaciones en que intervengan tales personas y actos que efectúen, serán nulos y se incurrirá en las responsabilidades penales correspondientes.

TITULO II
RESPONSABILIDADES DE LOS CONTADORES PÚBLICOS

CAPITULO I
ATRIBUCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO

Art. 17.- Los contadores públicos intervendrán en forma obligatoria en los siguientes casos:

- a) Autorizar las Descripciones de los Sistemas Contables, los Catálogos de Cuentas y Manuales de Instrucciones que deben llevar los comerciantes, a los que la Ley exige llevar contabilidad y a quienes deseen un sistema contable. Esta autorización procederá en todos aquellos casos en que leyes especiales no establezcan que determinados entes fiscalizadores gubernamentales autoricen los sistemas contables de sus respectivos entes fiscalizados;
- b) Legalizar los requisitos o libros que deben llevar todos los comerciantes, de conformidad con las leyes de la materia, previa solicitud del interesado por escrito y autenticada;
- c) Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales que deben observar los comerciantes, de conformidad a las leyes pertinentes;
- d) Dictaminar, basados en normas y principios de auditoria internacionalmente aceptados y aprobados por el Consejo; sobre los estados financieros básicos de sociedades o empresas de cualquier clase, asociaciones cooperativas, instituciones autónomas, sindicatos y fundaciones o asociaciones de cualquier naturaleza;
- e) Certificar los balances contables de las empresas de los comerciantes que estén obligados de conformidad al Código de Comercio y leyes especiales;
- f) Certificar los valúos e inventarios cuando sea requerido;
- g) Realizar estudios de revaluación de activos y pasivos de empresas, y ajustar su valor contable;
- h) Certificar la rendición de cuentas en la administración de bienes;
- i) Certificar y razonar toda clase de asientos contables;
- j) Realizar la compulsas de libros y documentos en la dilucidación de asuntos contables, relacionadas con toda clase de juicios, a petición del juez de la causa o las partes en conflicto;
- k) Dictaminar o certificar las liquidaciones para el pago de regalías, comisiones, utilidades o retorno de capitales;
- l) Comunicar oportunamente por escrito a la persona auditada aquellas violaciones a la ley que encontraré en el transcurso de la revisión;
- m) En los demás casos que las leyes lo exijan.

El contador no podrá emitir las autorizaciones a las que se refieren los laterales a), b) y e) del presente artículo, sin que previamente se hubiese cerciorado del cumplimiento de las obligaciones profesionales de los comerciantes exigidas en los Títulos I y II del Libro Segundo del Código de Comercio.

CASOS DE INTERVENCION NO OBLIGATORIA DEL CONTADOR PUBLICO

Art. 18.- Los contadores públicos también podrán proporcionar sus servicios profesionales en la realización de otros actos permitidos por la Ley, que tengan relación directa con la profesión y que no requieran de autorización especial o que no sean de exclusivo ejercicio de otras personas. No tendrán validez, para efectos de esta Ley, los actos que realicen que no tengan relación directa con su profesión.

COLABORACION DEL AUDITADO

Art. 19.- Los auditados deberán prestar toda su colaboración al contador público para que éste pueda desempeñar sus funciones de la mejor manera. Si no se le facilitare la información o documentación solicitada al contador público, éste podrá renunciar al cargo.

FIRMA Y SELLO DE DICTAMENES, INFORMES O ESTUDIOS

Art. 20.- Los dictámenes, informes, estudios, opiniones o consultas relacionados con las funciones antes descritas, deberán llevar la firma y sello del contador público responsable. En caso contrario, carecerán de validez.

HONORARIOS

Art. 21.- Los honorarios a devengar por los contadores públicos en sus actuaciones, serán libremente pactados con la parte contratante. Los contadores públicos deberán cumplir con lo convenido y observar las reglas éticas.

PROHIBICION

Art. 22.- Se prohíbe expresamente a los contadores públicos:

- a) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre registros contables, estados financieros o sobre cualquier otro documento contable o legal, que no tenga respaldo en libros o documentos o que no sea acorde con la realidad;
- b) Emitir dictámenes, informes u opiniones que afirmen, confirmen o avalen actos, operaciones o registros inexistentes o que se efectuaron en forma distinta a la consignada en dichos dictámenes, informes u opiniones;
- c) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre actos, operaciones o registros que no hayan examinado o verificado directamente o por personal bajo su responsabilidad;
- d) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre asuntos que les sean encomendados por Ley o por voluntad de los interesados, en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;
- e) Efectuar actuaciones profesionales en las empresas donde él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean administradores, gerentes, ejecutivos o presten a cualquier título servicios; o donde tengan algún interés particular, o pueda existir conflicto de interés en la misma;
- f) Emitir dictámenes, informes u opiniones a personas o a empresas, sociedades, instituciones o asociaciones donde él, sus socios o accionistas, o empleados, sea el responsable también de la contabilidad en forma directa;
- g) Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera;
- h) Hacer uso de nombres diferentes a los que aparezcan en el Registro del Consejo;
- i) Las demás que señala la Ley.

TIEMPO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

Art. 23.- Los expedientes de trabajo, en los cuales estén fundamentados los dictámenes e informes, así como los dictámenes mismos, deberán conservarse al menos durante cinco años.

Los contadores públicos podrán hacer uso de microfilm, de discos ópticos o de cualquier otro medio que permita archivar documentos e información, con el objeto de guardar de una manera más eficiente los registros, documentos e informes que le correspondan. Los mismos tendrán igual valor probatorio que los originales, siempre que tales copias o reproducciones sean certificadas por Notario o Juez de lo Mercantil.

El Consejo tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajos del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional.

El acceso se limitará a los documentos relacionados con la causa.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tengan entes fiscalizadores especializados sobre los auditores externos de sociedades que estos entes regulen o fiscalicen.

TITULO III
DEL CONSEJO

CAPITULO I
NATURALEZA, DOMICILIO Y FINALIDAD

NATURALEZA DEL CONSEJO

Art. 24.- El Consejo es un organismos técnico, autónomo en lo administrativo, adscrito al ministerio de Economía.

El Consejo elaborará su propio presupuesto anual, el cual presentará para su consideración al Ministro de Economía quien gestionará la aprobación de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

DOMICILIO

Art. 25.- El Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y podrá establecer oficinas en distintos lugares del territorio nacional, donde lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de sus fines.

FINALIDAD DEL CONSEJO

Art. 26.- El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de Auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo.

CAPITULO II
ORGANIZACION DEL CONSEJO

ORGANIZACION

Art. 27.- El Consejo estará constituido por seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, y por las unidades internas, comisiones y personas auxiliares que estime conveniente, para el buen cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

INTEGRACION

Art. 28.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un Director nombrado por el Ministro de Economía, quien será el Presidente del Consejo;
- b) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda;
- c) Un Director nombrado por acuerdo de la Superintendencia del Sistema Financiero, y de la Superintendencia de Valores;
- d) Un Director nombrado por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), como gremial de máxima representatividad del sector privado;
- e) Dos Directores nombrados por las asociaciones gremiales de contadores, que estén debidamente registradas ente el Ministerio del Interior; no pudiendo ser ambos representantes de la misma gremial

Cada Director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias.

Los miembros suplentes del Consejo podrán asistir a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, y no devengarán dietas, salvo cuando sustituyan a un propietario, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que éste.

Los Directores durarán tres años en sus funciones y no podrán ser nombrados por más de dos periodos consecutivos.

DISTRIBUCION DE CARGOS

Art. 29.- En la primera sesión del Consejo, los miembros propietarios procederán a la elección del Director Secretario.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

Art. 30.- Para ser miembro propietario o suplente del Consejo se requiere:

- a) Ser Salvadoreño;
- b) Ser contador público autorizado por el Consejo;
- c) Ser de reconocida moralidad;
- d) Tener al menos diez años de ejercicio de la profesión;

- e) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento.

No podrán ser miembros del Consejo, los cónyuges ni los parientes entre sí, comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los que fueren parientes en los grados expresados, del Presidente o Vicepresidente de la República, o de cualquiera de los Ministros de Estado.

IMPEDIMENTO Y EXCUSA

Art. 31.- Los Directores del Consejo deberán excusarse de conocer y decidir sobre aquellos asuntos en los que tenga interés, o de los que puedan obtener un beneficio directo o indirecto. Se entenderá que existe interés sobre un determinado asunto, cuando hubiere intervenido o participado:

- a) En su calidad profesional el Director, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Por medio de sociedades autorizadas para ejercer la contaduría o auditoría, donde él, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad fueren administradores o accionistas;

Asimismo, deberá excusarse cuando hubiere contra él denuncia o investigación, o estuviere en proceso la imposición de una sanción, por incumplimiento a lo establecido en la ley para el ejercicio de la profesión.

El incumplimiento de esta disposición aún cuando no haya sido decisivo el voto del director que tuviere impedimento; será causal de destitución; debiendo el Consejo informar al Ministro de Economía, a la Gremial o Institución, según sea el caso, que lo haya nombrado, para que proceda de conformidad a la ley a su reemplazo.

SUSTITUCION

Art. 32.- En caso de ausencia temporal o impedimento de algún miembro del Consejo, será sustituido por su suplente por todo el tiempo de la misma.

En casos de ausencia definitiva o renuncia de los Directores, cada institución por ellos representada deberá nombrar al nuevo Director por el tiempo que faltare para terminar el periodo; si en un plazo de 15 días hábiles después de haber conocido de tal situación no lo hicieren, el Consejo solicitará al Ministerio de Economía que efectúe dichos nombramientos, quien deberá nombrarlos dentro del plazo de diez días hábiles de recibida la solicitud.

SESIONES DEL CONSEJO

Art. 33.- El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces cada treinta días y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente o a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros; en este último caso, la convocatoria deberá expresar la agenda a tratar.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros propietarios del Consejo tendrán derecho a dietas por las sesiones que asistan, en un máximo de dos al mes.

VOTOS DISIDENTES

Art. 34.- Cuando uno de los miembros del Consejo no esté de acuerdo con la resolución tomada en una sesión, podrá razonar su voto y pedir que se haga constar en el acta respectiva; el Secretario estará obligado a consignarlo.

Ningún miembro deberá revelar a terceros los asuntos tratados en las sesiones, bajo pena de incurrir en responsabilidad en caso de contravención.

VALOR DE LAS RESOLUCIONES

Art. 35.- Las resoluciones tomadas en sesión del Consejo tendrán valor, aún cuando el quórum se hubiere disminuido por el retiro de cualquiera de sus miembros.

De cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo y será firmada por los miembros que asistieron a la sesión.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS DIRECTORES

DEL CONSEJO

Art. 36.- Son atribuciones del Consejo:

- a) Autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así como sancionarlos por las faltas cometidas en su ejercicio;

- b) Llevar el Registro Profesional de contadores públicos en el cual se inscribirá a todos los que llenen los requisitos exigidos por esta Ley;
- c) Autorizar las solicitudes de rehabilitación;
- d) Vigilar el ejercicio de la profesión, y velar porque ésta no se ejercite por personas que carezcan de la autorización respectiva;
- e) Formular los anteproyectos de las leyes y reglamentos que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, así como sus respectivas reformas, previa opinión de las Asociaciones Profesionales de Contadores, sometiéndolos a consideración del Ministro de Economía para su respectiva aprobación por el Organó correspondiente;
- f) Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;
- g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados;
- h) Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas;
- i) Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas;
- j) Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos; para estos efectos el Consejo podrá solicitar a las asociaciones gremiales de la contaduría legalmente constituidas, la colaboración en las mismas y de cualquier otra disposición técnica o ética;
- k) Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional. En todo caso será necesario el nombre y firma del denunciante;
- l) Nombrar al personal bajo su cargo y a los miembros de las distintas Comisiones que se organicen para el mejor cumplimiento de su finalidad;
- m) Proponer su Reglamento Interno y sus reformas al Organó Ejecutivo en el Ramo de Economía;
- n) Conocer y resolver sobre los aspectos financieros;
- o) Elaborar el proyecto de su presupuesto;
- p) Aprobar los emolumentos que en concepto de dietas perciban los miembros del Consejo;
- q) Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto;
- r) Las demás que le confieran otras leyes.

Para los efectos de los literales g), h), i), y j), el Consejo procederá a la mencionada aprobación, previa propuesta recibida de las asociaciones gremiales de contadores legalmente constituidas, seguida de la consulta respectiva con estas gremiales. Una vez aprobados los publicará, los que serán de obligatorio cumplimiento sesenta días después de la fecha de efectuarse la misma.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes sobre la materia.

DEL PRESIDENTE

Art. 37.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y dirigir los debates;
- b) Convocar directamente o por medio del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Preparar conjuntamente con el Secretario, la agenda de cada sesión;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo;
- e) Distribuir las labores del Consejo entre sus miembros, cuando éstas no estén determinadas por la ley o sus reglamentos;
- f) Ordenar, conjuntamente con el Secretario, la publicación de la lista de los contadores públicos autorizados e inscritos en el Registro del Consejo;
- g) Tomar la protesta o juramento de los profesionales al ser inscritos;
- h) Resolver toda cuestión urgente, dando cuenta al Consejo en la próxima sesión que realice;
- i) Cualquiera otra atribución inherente a su cargo.

DEL SECRETARIO

Art. 38.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en el libro respectivo;
- b) Llevar el Registro de los Contadores Públicos;
- c) Ser el responsable de los archivos, libros y registros del Consejo;
- d) Convocar por delegación del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

- e) Extender y firmar las certificaciones y credenciales de inscripción y de rehabilitación de los profesionales;
- f) Ordenar conjuntamente con el Presidente, la publicación de la lista de los contadores públicos autorizados e inscritos en el Registro del Consejo;
- g) Cualquier otra atribución inherente a su cargo.

DE LOS DIRECTORES PROPIETARIOS

Art. 39.- Son atribuciones de los Directores Propietarios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones para las que fuere convocados;
- b) Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo;
- c) Convocar a sesiones ordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

DE LOS DIRECTORES SUPLENTES

Art. 40.- Son atribuciones de los Directores Suplentes:

- a) Sustituir a los propietarios en las condiciones indicadas en esta ley, cuando sean llamados para este efecto;
- b) Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL Y AUXILIARES DEL CONSEJO

DEL PERSONAL

Art. 41.- El Consejo deberá contar con la estructura organizativa necesaria para ejercer con eficiencia sus funciones, para lo cual, previa autorización del Ministro de Economía, organizará dicha estructura y procederá a nombrar al personal necesario.

COMISIONES O PERSONAS AUXILIARES

Art. 42.- Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar Comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como:

- a) Normas de Etica Profesional;
- b) Principios de Contabilidad;
- c) Normas de Auditoria;
- d) De control de calidad;
- e) Educación Continuada.

El Consejo formulará el Reglamento o Reglamentos en base al cual funcionará cada comisión.

COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA

Art. 43.- El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades públicas o privadas, sobre asuntos relacionados con el mismo.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

RECURSOS DEL CONSEJO

Art. 44.- El patrimonio del Consejo estará compuesto por los siguientes recursos:

- a) Los subsidios que le otorgue el Estado;
- b) Los ingresos que perciba por los servicios prestados, tales como: derechos de inscripción en el registro profesional, extensión de certificados, y constancias;
- c) Los productos de seminarios, congresos y otros eventos profesionales, así como la venta de sus publicaciones;
- d) Ingresos derivados de donaciones, herencias, legados o cualquier otro título otorgados por particulares;
- e) Cualquier otro ingreso o bienes que reciba de conformidad a la ley.

Para los efectos de los literales b) y c) del presente artículo, el Consejo definirá los derechos correspondientes de conformidad a la Ley.

TITULO IV
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Art. 45.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como infracciones cometidas por los Contadores Públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

APLICACION DE SANCIONES

Art. 46.- El Consejo será el encargado de aplicar las sanciones a los contadores públicos, ya sean personas naturales o jurídicas, que incumplan las disposiciones legales, así como las resoluciones emitidas válidamente por el mismo.

TIPOS DE SANCIONES

Art. 47.- La imposición de las sanciones por parte del Consejo se hará de la siguiente forma:

- a) Amonestación Verbal, cuando por negligencia o descuido en el ejercicio de la profesión, por primera vez y sin causar daños a terceros se cometiere una infracción;
- b) Amonestación Escrita, por reiteración de las infracciones a que se refiere el literal anterior;
- c) Multa de uno a quince salarios mínimos urbanos superior vigente, en los casos de reiteración de las infracciones referidas en el literal anterior; por negligencia o descuido inexcusable en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por faltas éticas en el ejercicio de la profesión sin que ocasionen daños a terceros.
- d) Suspensión temporal hasta por cinco años en el ejercicio de la contaduría pública, por la reiteración continuada de las infracciones anteriores; por faltas de éticas en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por habérsele suspendido o haber perdido los derechos de ciudadano.

La suspensión será sin perjuicio de la imposición de una multa de conformidad a la cuantía establecida en el literal c), de este artículo.

El infractor tendrá la obligación de devolver al Consejo los sellos autorizados, dentro del plazo de ocho días contados a partir del siguiente de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si la infracción fuere constitutiva de un hecho delictivo. En este último caso el Consejo tendrá la obligación de avisar de inmediato a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas.

En los casos del ejercicio ilegal de la profesión, el Consejo procederá de inmediato a dar aviso a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas

CASO DE DIRECTORES DEL CONSEJO

Art. 48.- Cuando un Director del Consejo sea sancionado de conformidad a la presente ley, el Consejo deberá informarlo al Ministro de Economía y a la Institución que representa para proceder a su remoción y sustitución.

CASO DE PERSONAS JURIDICAS

Art. 49.- Cuando las infractoras sean personas jurídicas autorizadas para prestar los servicios de contaduría pública, la sanción comprenderá solidariamente también al profesional responsable; y en el caso, que este último sea un miembro del Consejo se procederá de conformidad al artículo anterior.

REHABILITACION

Art. 50.- Cumplida la suspensión impuesta, el infractor podrá solicitar por escrito al Consejo su rehabilitación, la cual se autorizará en un plazo no mayor de 60 días siempre y cuando no haya ninguna observación.

CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

FACULTAD DE DENUNCIA

Art. 51.- Toda persona tiene derecho a denunciar cualquier infracción relacionada con la profesión que regula esta Ley, con el Código de Comercio, así como de cualquier otra Ley y reglamentos respectivos.

La denuncia debe hacerse por escrito ante el Consejo, éste la recibirá y la firmará en señal de recibido, si el denunciante no pudiere hacerlo por escrito lo hará otra persona a su ruego. A la denuncia se deberá acompañar las pruebas o los indicios que se tengan, así como cualquier información que ayude a investigar los hechos.

Los denunciantes serán responsables de las consecuencias legales correspondientes cuando actúen de mala fe o persigan móviles encaminados exclusivamente a perjudicar a los denunciados.

Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente.

DEL PROCESO

Art. 52.- Luego de admitida la denuncia o los informes sobre el comportamiento del contador público, el Consejo lo oír dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, a efecto de que ejerza sus derechos. El interesado podrá solicitar dentro del término ya expresado, un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo.

Dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del periodo de prueba, o al vencimiento del plazo de la audiencia, si no se hubiere solicitado el término de prueba, el Consejo deberá emitir la resolución respectiva.

El infractor deberá acatar y cumplir con los términos de la resolución emitida.

FORMALIDAD DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Art. 53.- Las citaciones y notificaciones deberán hacerse personalmente en la dirección que aparezca registrada en el expediente respectivo, con la entrega de una esquila que contenga la resolución que la ordena y una breve relación del hecho que la motiva; dichas providencias deberán efectuarse de una manera ágil y segura, sin menoscabar el derecho de audiencia y defensa del presunto infractor.

Para los efectos del inciso anterior, si se tratase de una persona natural, y no se le encontrare, se le dejará con una persona mayor de edad. Si se trata de una persona jurídica se hará a su representante legal, y no encontrándose éste, se le dejará a un miembro mayor de edad del personal administrativo, igual se procederá si fuere un directivo o empleado de la misma. Si las personas antes mencionadas se negaren a recibir la esquila, ésta se fijará en la puerta del lugar.

La persona a quien se entregue la esquila firmará su recibo si quisiere o pudiese. El encargado de practicar la diligencia levantará un acta en la que deberá constar la forma en que se llevó a cabo la notificación, so pena de nulidad.

RESOLUCIONES

Art. 54.- Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas.

El Consejo deberá expresar en la resolución que establezca las sanciones, los motivos que la justifican.

Si no se interpusiere recurso de la resolución que impone la sanción de multa, el Consejo la declarará firme o definitiva, y la certificación que de ella extienda tendrá fuerza ejecutiva, para los efectos de su cumplimiento.

RECURSO DE APELACION

Art. 55.- El interesado a quien le fuere desfavorable alguna resolución podrá interponer el recurso de apelación para ante el Ministro de Economía, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación que se le haga de la resolución de que se recurre.

El recurso deberá presentarse ante el Consejo en el plazo establecido, quien remitirá las diligencias al Ministro de Economía, previa notificación al interesado.

TRAMITE DE LA APELACION

Art. 56.- Recibidas las diligencias por el Ministro de Economía, dará audiencia por ocho días hábiles al recurrente, y evacuada o no, podrá abrirse a pruebas por ocho días hábiles si lo considera necesario. En todo caso, el Ministro de Economía dentro de los ocho días hábiles siguientes, pronunciará la resolución que a derecho corresponda y devolverá el expediente al Consejo con certificación de la resolución dictada. La certificación de esta resolución tendrá fuerza ejecutiva.

FUERZA EJECUTIVA

Art. 57.- Las multas que establezca el Consejo deberán hacerse efectivas en las instituciones que se habiliten para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución definitiva. Si no fueren canceladas dentro del plazo expresado, el Consejo remitirá certificación de la resolución al Fiscal General de la República para que la haga efectiva judicialmente.

PRESCRIPCION

Art. 58.- La facultad para imponer las sanciones a que se refiere esta Ley, prescribirá en dos años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción. Si hubiere transcurrido más de tres años desde la fecha de inicio del trámite para conocer sobre una posible infracción, sin haberse resuelto definitivamente al respecto, también prescribirá la acción, debiendo alegarla el interesado. Los responsables del retardo en la resolución deberán asumir las consecuencias legales de su negligencia.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

PUBLICACIONES

Art. 59.- Toda publicación que deba realizar el Consejo la hará por una sola vez en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

PREFERENCIA DE ESTAS NORMAS

Art. 60.- Lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre otras disposiciones legales que la contraríen.

CASOS NO PREVISTOS

Art. 61.- En todos aquellos casos no previstos en la presente Ley, el Consejo resolverá de conformidad a los principios de contabilidad y auditoría reconocidos a nivel internacional.

CAPITULO II
TRANSITORIAS

PLAZO PARA ADECUARSE A LA LEY

Art. 62.- Las sociedades que se encuentren ejerciendo la profesión de contaduría pública y no reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, tendrán un plazo de doce meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para adecuarse a ella.

Las personas naturales que estén autorizadas para ejercer la contaduría y que no reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, deberán presentar ante el Consejo, dentro del plazo antes mencionado, solicitud de autorización acompañada de la documentación que los acredite como contadores, o que los faculte para el ejercicio de la contaduría.

DEL PRIMER CONSEJO

Art. 63.- El Consejo deberá conformarse dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Para la integración del Primer Consejo, a sus miembros les serán exigidos los requisitos establecidos en el Art. 30 de esta Ley, excepto la autorización a que se refiere el literal b) del mismo.

VIGENCIA

Art. 64.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de abril del año dos mil.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MIGUEL E. LACAYO,
Ministro de Economía.

LUIS ENRIQUE CORDOVA MACIAS,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.

ACUERDO N° 749 Bis.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **ELIZARDO GONZALEZ LOVO**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2163 de fecha 12 de enero del presente año, por motivos de enfermedad, del 7 al 14 de enero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, **ACUERDA**: Llamar a la Diputada Suplente **ETELVINA AURORA CACERES DE GARCIA**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el referido periodo, debiendo pagársele durante el mencionado periodo, el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. - **COMUNIQUESE**.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SIVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 756.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **JORGE ALBERTO BARRERA**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2206 de fecha 25 de enero del presente año, por motivos de enfermedad, del 16 de enero al 15 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, **ACUERDA**: Llamar al Diputado Suplente **ROQUE FELLER MELGAR**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el referido periodo, debiendo pagársele, el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. - **COMUNIQUESE**.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SIVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 757.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **JOSE ROBERTO LARIOS**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2173 de fecha 12 de enero del presente año, para que participe en el Programa de Visitantes Internacionales- Proyecto multi-regional, denominado "La Política Exterior de los Estados Unidos", que se realizará en los Estados Unidos

de América, del 18 de enero al 10 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, **ACUERDA:** Llamar a los Diputados Suplentes **LUIS CONSTANTINO HERNANDEZ CARPIO**, del 18 al 23 de enero del presente año, y **ABEL LAGUARDIA**, del 24 de enero al 10 de febrero del presente año, para que concurran a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagárseles durante el mencionado período, el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. - **COMUNIQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO Nº 758.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada Propietaria **OLGA ELIZABETH ORTIZ**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2197 de fecha 18 de enero del presente año, para que participe en el Seminario "Planificación Financiera de Mediano Plazo", a realizarse en la República Dominicana, del 25 de enero al 1 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado; **ACUERDA:** Llamar a la Diputada Suplente **ALBA TERESA DE DUEÑAS**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, en el referido período, debiendo pagársele el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. - **COMUNIQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO Nº 759.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **JULIO ALFREDO SAMAYOA**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2202 de fecha 25 de enero del presente año, por motivos personales, del 7 al 11 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, **ACUERDA:** Llamar al Diputado Suplente **MARIO ROBERTO PACHECO CARBALLO**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el referido período, debiendo pagársele el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. - **COMUNIQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil.

	JUAN DUCH MARTINEZ, PRESIDENTE.	
GERSON MARTINEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.		CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.
RONAL UMAÑA, TERCER VICEPRESIDENTE.		NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS, CUARTA VICEPRESIDENTA.
JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA, PRIMER SECRETARIO.		JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA, SEGUNDO SECRETARIO.
ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA, TERCER SECRETARIO.		GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA, CUARTO SECRETARIO.
ELVIA VIOLETA MENJIVAR, QUINTA SECRETARIA.		JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ, SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 760.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **ISIDRO ANTONIO CABALLERO**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2199 de fecha 25 de enero del presente año, por motivos de enfermedad, del 20 al 31 de enero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, **ACUERDA:** Llamar al Diputado Suplente **JOSE LUIS SANCHEZ**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el referido periodo, debiendo pagársele el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea.- **COMUNIQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil.

	JUAN DUCH MARTINEZ, PRESIDENTE.	
GERSON MARTINEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.		CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.
RONAL UMAÑA, TERCER VICEPRESIDENTE.		NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS, CUARTA VICEPRESIDENTA.
JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA, PRIMER SECRETARIO.		JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA, SEGUNDO SECRETARIO.
ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA, TERCER SECRETARIO.		GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA, CUARTO SECRETARIO.
ELVIA VIOLETA MENJIVAR, QUINTA SECRETARIA.		JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ, SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 766.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **SARBELIO VENTURA**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2216 de fecha 1 de febrero del presente año, por motivos de enfermedad, del 21 de enero al 6 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, **ACUERDA:** Llamar al Diputado Suplente **LUIS MARIO LOPEZ**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el referido periodo, debiendo pagársele el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea.- **COMUNIQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil.

	JUAN DUCH MARTINEZ, PRESIDENTE.	
GERSON MARTINEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.		CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.
RONAL UMAÑA, TERCER VICEPRESIDENTE.		NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS, CUARTA VICEPRESIDENTA.
JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA, PRIMER SECRETARIO.		JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA, SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 767.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **JORGE ALBERTO MUÑOZ**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2111 de fecha 5 de enero del presente año, para que participe en la "II Conferencia Internacional de Educación Superior Universidad 2000", a realizarse en La Habana, Cuba, del 7 al 11 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, **ACUERDA**: Llamar a la Diputada Suplente **CONCEPCION MIRANDA**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el referido periodo, debiendo pagársele el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. - **COMUNIQUESE**.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GÚEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 768.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **ALVARO GERARDO ESCALON GOMEZ**, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva No. 2200 de fecha 25 de enero del presente año, para que participe en la "II Conferencia Internacional de Educación Superior Universidad 2000", a realizarse en La Habana, Cuba, del 7 al 11 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, Ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, Letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, **ACUERDA**: Llamar al Diputado Suplente **ERNESTO ANGULO**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el referido periodo, debiendo pagársele el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. - **COMUNIQUESE**.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GÚEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 772.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad a la iniciativa de los Diputados Jorge Alberto Villacorta y Gerardo Antonio Suvillaga, en nombre de la Asociación AGAPE de El Salvador, que tuvo el apoyo de todos los Diputados presentes en la sesión plenaria del día 9 de febrero del presente año, en el sentido se reforme el Acuerdo Legislativo No. 721, de fecha 9 de diciembre de 1999, por medio del cual se exoneró del pago de todo tipo de impuestos que pudiese causar la celebración del evento denominado "EL CUARTO BANQUETE DEL AMOR", y que las donaciones efectuadas por personas naturales y jurídicas sean deducibles del impuesto sobre la renta, a realizarse el día 23 de febrero del año 2000, y que por motivos de fuerza mayor se realizará hasta el día 22 del mismo mes y año. ACUERDA: Aprobarlo de conformidad. Los representantes de la referida Asociación, deberán presentar a esta Asamblea, un informe sobre la liquidación de los fondos obtenidos en el mencionado evento. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,

PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 773.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad a la iniciativa del Diputado Juan Duch Martínez, en nombre de la Fundación Centro de Formación Humana, que tuvo el apoyo de todos los Diputados presentes en la sesión plenaria del día 9 de febrero del presente año, en el sentido se exonere del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar la presentación de la Obra de Teatro "EN NOMBRE DEL AMOR", así como a los artistas que participarán en la obra en mención, la cual se llevará a cabo el día 10 de marzo del año en curso, en el horario siguiente: A las 7:00 p. m. en el Anfiteatro de la Feria Internacional y a las 9:00 p. m. en el Hotel Radisson Plaza. ACUERDA: Aprobarlo de conformidad. Los representantes de la citada Fundación deberán presentar a esta Asamblea el informe de liquidación de los fondos obtenidos en el referido evento. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,

PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 775.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad a la iniciativa de los Diputados Alex René Aguirre, Olme Remberto Contreras y Gerardo Antonio Suvillaga, en nombre del Club Rotario de San Miguel, que tuvo el apoyo de todos los Diputados presentes en la sesión plenaria del día 9 de febrero del presente año, en el sentido se exonere del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el de bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un donativo consistente en cien mil (100,000) tabletas de suplementos vitamínicos minerales. ACUERDA: Aprobarlo de conformidad. Los representantes del referido Club deberán presentar a esta Asamblea Legislativa, un informe sobre la distribución del donativo que ampara el presente Acuerdo. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ,

PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.GERARDO ANTONIO SUVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO N° 642.

San Salvador, 23 de junio de 1999.

EL ORGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores. CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto No. 36 del 25 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 312, de fecha 8 de agosto de 1991, la Asamblea Legislativa autorizó al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del Representante que él designare, se suscribiera con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo equivalente a VEINTISEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$26,000,000.00); II) Que el referido Contrato de Préstamo fue firmado el 11 de septiembre de 1991 de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 813 de fecha 22 de agosto del mismo año, emitido por el Ministerio de Hacienda, por medio del cual se designó al Titular del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, que suscribiera bajo los términos, destinos y demás condiciones estipuladas en el Decreto mencionado en el Considerando I; III) Que mediante el Decreto No. 72, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 313 del 13 de octubre de 1991, el Organo Legislativo aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 3348 ELS "Rehabilitación del Sector Social", suscrito el 11 de septiembre de 1991, entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un valor de VEINTISEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$26,000,000.00), que a la tasa de cambio de ₡8.00 por US\$1.00, equivalen a DOSCIENTOS OCHO MILLONES 00/100 COLONES (₡208,000,000.00), destinados a financiar el desarrollo y fortalecimiento de los Servicios Básicos de Salud y Educación; IV) Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 138 de fecha 10 de abril de 1992 se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, votado según Decreto No. 206, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 279 del 2 de mayo de 1983, fondos por valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES 00/100 COLONES (₡208,000,000.00); V) Que se han incorporado al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, fondos por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 28/100 COLONES (₡2,105,223.28) y TRECE MILLONES 00/100 COLONES (₡13,000,000.00), a través de los Acuerdos Ejecutivos Nos. 703 y 792 de fecha 28 de septiembre de 1993 y 16 de septiembre de 1994, respectivamente, debido a la modificación en la tasa de cambio del colón con respecto al dólar, con los cuales el mencionado Convenio de Préstamo asciende a DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 28/100 COLONES (₡223,105,223.28); VI) Que según ayuda memoria de reunión de cierre del Convenio de Préstamo No. 3348-ELS "Rehabilitación del Sector Social", celebrada en Washington D. C., el 20 y 21

de marzo de 1997, entre representantes del Gobierno de El Salvador y el Banco Mundial, se determinó que el total del Préstamo se reduce a VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 77/100 DOLARES (\$25,720,191.77); VII) Que los gastos reales aplicados en el Presupuesto Extraordinario ascienden a DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 97/100 COLONES (¢222,778,924.97), POR TANTO: Con base en el Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del referido Presupuesto Extraordinario, ACUERDA:

- 1) Disminuir la Fuente Específica de Ingresos 1042 Préstamos Directos de Organismos Internacionales, con la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 31/100 COLONES (¢326,298.31).
- 2) Disminuir las siguientes asignaciones con las cantidades que a continuación se indican:

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN	CLASE GENERAL	VALOR
ASISTENCIA HUMANITARIA		
DIRECCION DE SERVICIOS		
TECNICOS NORMATIVOS		
(DSTN)		
00-170-12-304-22-305-049	9	¢ 57,979.88
PLANIFICACION FAMILIAR		
959 PRESTAMOS EXTERNOS:		
(Préstamo BIRF No. 3348		
ELS- Rehabilitación del Sector		
Social)		
"Rehabilitación de los Sectores		
Sociales-Sector Salud/91"	¢ 4,338.94	
Código No. 1510		
"Rehabilitación de los Sectores		
Sociales-Sector Salud/93"	¢ 34,291.21	
Código No. 1836		
"Rehabilitación de los Sectores		
Sociales-Sector Salud/94"	¢ 19,349.73	
Código No. 1933		
ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN	CLASE GENERAL	VALOR

PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS
PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y
SOCIAL DEL PAIS

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN	CLASE GENERAL	VALOR
<u>OFICINA DE PROYECTOS DE COOPERACION INTERNACIONAL (OPCI)</u>		
00-170-11-301-21-306-379 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION 959 PRESTAMOS EXTERNOS: (Préstamo BIRF No. 3348 ELS Rehabilitación del Sector Social) "Rehabilitación de los Sectores Sociales-Subsector Educación 1993" Código No. 1832	9	¢ 10,934.64
<u>DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL/MIPLAN (DAG/MIPLAN)</u>		
00-170-41-301-14-306-099 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE INFORMACION MIPLAN 959 PRESTAMOS EXTERNOS: (Préstamo BIRF No. 3348 ELS- Rehabilitación del Sector Social) "Rehabilitación de los Sectores Sociales-Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP" Código No. 1791	9	¢ 257,383.79
"Rehabilitación de los Sectores Sociales-Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP 1994" Código No. 1931		¢ 46,058.93
"Rehabilitación de los Sectores Sociales-Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP 1995" Código No. 2055		¢ 211,324.51
	TOTAL	¢ 326,298.31

ACUERDO N° 1119

San Salvador, veintiséis del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores; CONSIDERANDO: I) Que según el Artículo 5 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N° 206 del 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N° 279 del 2 de mayo del mismo año, faculta al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social para que a través de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo pueda autorizar transferencias entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario; II) Que según el Artículo N° 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 46 del 1° de junio de 1995, emitido por el Ministerio de la Presidencia, se crea el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social y se autoriza para que éste asuma las facultades, obligaciones y compromisos en la parte del Desarrollo Económico y Social que había adquirido el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; III) Que según el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social; IV) Que según lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 104 de fecha 6 de febrero de 1996, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, se utilizará en dicho presupuesto, la Técnica de Presupuestación por Áreas de Gestión o por Programas, en lo aplicable; ACUERDA: Autorizar la Transferencia de Crédito N° 63/99 entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario, disminuyendo los saldos en asignación no utilizados en la ejecución de los proyectos que han finalizado:

<u>ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
<u>CONDICION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>ADMINISTRACION Y SUPERVISION</u>		
<u>SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)</u>		
00-0800-1-51-1-22	09	¢ 308,262.00
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
1 FONDO GENERAL:		
(FONDO GENERAL 1996)		
"FONDO DE RESERVA" ¢	940.26	
CODIGO N° 1822		
(FONDO GENERAL 1998)		
"FONDO DE RESERVA" ¢	96,519.05	
CODIGO N° 1822		
2 RECURSOS PROPIOS		
(RECURSOS PROPIOS		
FUENTES DIVERSAS)		
"FONDO DE RESERVA" ¢	178,680.07	
CODIGO N° 1509		
5 DONACIONES:		
(DONACION JAPONESA		
ADQUISICION DE BIENES		
IMPORTADOS 1994)		
"FONDO DE RESERVA" ¢	32,122.62	
CODIGO N° 1822		

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
DESARROLLO SOCIAL		
FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO		
SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)		
00-0800-3-62-1-22	09	¢ 2,557.96
FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO		
3 PRESTAMOS EXTERNOS (PRESTAMO PL-480/91)		
"ORGANIZACIONES PRIVADAS VOLUNTARIAS"		
CODIGO N° 0515		
TOTAL		¢ 310,819.96

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		
ASISTENCIA HUMANITARIA		
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PRG)		
00-0800-2-55-7-22	09	¢ 96,519.05
PROTECCION DE MENORES		
1 FONDO GENERAL (FONDO GENERAL 1998)		
"CONTRAPARTIDA AID N° 519-0436 CONSOLIDACION DEMOCRATICA Y GOBERNABILIDAD"		
CODIGO N° 2200		
CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS		
SECRETARIA DE ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SEMREE)		
00-0800-1-56-33-22	09	¢ 178,468.98

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
--------------------------------	---------------------	-------

APOYO INSTITUCIONAL PARA
RELACIONES EXTERIORES
2 RECURSOS PROPIOS:
(RECURSOS PROPIOS
FUENTES DIVERSAS)
"ASISTENCIA LEGAL A SALVADO-
REÑOS RESIDENTES EN LOS E.U.A."
CODIGO N° 2177

DESARROLLO SOCIAL**PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS
PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS****SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA (SNF)**

00-0800-3-56-41-22

09

¢

211.09

FORTALECIMIENTO FAMILIAR

2 RECURSOS PROPIOS:

(RECURSOS PROPIOS

FUENTES DIVERSAS)

"COMPRA DE ALIMENTOS EN APOYO

AL PROGRAMA MATERNO INFANTIL

EN MUNICIPIOS PRIORITARIOS"

CODIGO N° 2240

APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO**PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS****PARA EL DESARROLLO ECONOMICO****Y SOCIAL DEL PAIS****DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES****RENOVABLES (DGRNR)**

00-0800-4-56-45-22

09

¢

32,086.72

RECUPERACION, CONSERVACION Y

DESARROLLO DE LOS RECURSOS

NATURALES

5 DONACIONES:

(DONACION JAPONESA ADQUISICION

DE BIENES IMPORTADOS 1994)

"DRENAJE Y CONTROL DE INUNDACIONES

EN EL BAJO LEMPA"

CODIGO N° 2188

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS		
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		
00-0800-1-56-49-22 APOYO INSTITUCIONAL AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA 1 FONDO GENERAL: (FONDO GENERAL 1996) "LIQUIDACION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE RECONSTRUCCION NACIONAL (SRN)" CODIGO N° 2213	09	¢ 940.26
SECRETARIA DE ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SEMREE)		
00-0800-1-56-54-22 ASISTENCIA A DAMNIFICADOS 5 DONACIONES: (DONACION JAPONESA ADQUISICION DE BIENES IMPORTADOS 1994) "PAQUETE DE AYUDA SOLIDARIA" CODIGO N° 2241	09	¢ 35.90
DESARROLLO SOCIAL		
FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO		
SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)		
00-0800-3-62-1-22 FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO 3 PRESTAMOS EXTERNOS: (PRESTAMO PL-480/91) "CREACION DE MICROEMPRESAS RURALES" CODIGO N° 2141	09	¢ 2,557.96
TOTAL		¢ 310,819.96

ACUERDO N° 1155

San Salvador, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores; **CONSIDERANDO**: I) Que según el Artículo 5 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N° 206 del 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N° 279 del 2 de mayo del mismo año, faculta al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social para que a través de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo pueda autorizar transferencias entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario; II) Que según los Artículos Nos. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 46 del 1° de junio de 1995, emitido por el Ministerio de la Presidencia, se crea el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social y se autoriza para que éste asuma las facultades, obligaciones y compromisos en la parte del Desarrollo Económico y Social que había adquirido el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; III) Que según el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social; IV) Que según lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 104 de fecha 6 de febrero de 1996, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, se utilizará en dicho presupuesto, la Técnica de Presupuestación por Áreas de Gestión o por Programas, en lo aplicable; **ACUERDA**: Autorizar la Transferencia de Crédito N° 64/99 entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario, con el propósito de reforzar el proyecto "Pago y Legalización de Lotes Habitacionales para Familias Afectadas por el Huracán Mitch", Código N° 2303; así:

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
DESARROLLO SOCIAL		
PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS		
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)		
00-0800-3-56-4-22 CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y URBANIZACIONES I FONDO GENERAL: (FONDO GENERAL 1998) "PAGO Y LEGALIZACION DE LOTES HABITACIONALES PARA FAMILIAS AFECTADAS POR EL HURACAN MITCH" CODIGO No. 2303	09	¢ 1,069,650.00
	TOTAL	¢ 1,069,650.00
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)		
00-0800-1-51-1-22 ADMINISTRACION Y SUPERVISION I FONDO GENERAL: (FONDO GENERAL 1998) "FONDO DE RESERVA" CODIGO No. 1822	09	¢ 1,069,650.00
	TOTAL	¢ 1,069,650.00

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República), El Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional, HECTOR GONZALEZ URRUTIA.

ACUERDO N° 1188.-

San Salvador, 11 de noviembre de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores, CONSIDERANDO: I) Que con fecha 2 de julio de 1999, se suscribió entre el Gobierno de El Salvador y el de Los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el Convenio de Donación AID N° 519-0449 Reducir la Vulnerabilidad de la Población Rural Pobre a los Desastres Naturales en Areas Seleccionadas, por un monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES (EUA \$8,900,000.00), el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo N° 719 de fecha 23 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo N° 345 del 14 de octubre de 1999; II) Que del monto referido en el considerando anterior, la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (EUA\$8,600,000.00), equivalentes a SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (¢75,250,000.00), a un tipo de cambio de ¢8.75 por EUA\$ 1.00, se incorpora con el presente Acuerdo Ejecutivo al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N° 206, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N° 279 del 2 de mayo de 1983 y será administrado por la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE).

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N° 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N° 279 del 2 de mayo de 1983, se refuerzan las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades recibidas en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 2) El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) El Acuerdo Ejecutivo No. 104 de fecha 6 de febrero de 1996, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores se utilizará en dicho Presupuesto, la Técnica de Presupuestación por Areas de Gestión o por Programas, en lo aplicable.

ACUERDA:

- 1) Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro N° 22 Transferencias de Capital, Cuenta N° 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico N° 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (¢75,250,000.00).
- 2) Reforzar las siguientes asignaciones presupuestarias con las cantidades que se indican:

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
<u>CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>ADMINISTRACION Y SUPERVISION</u>		
<u>SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO</u>		
<u>EXTERNO (SETEFE)</u>		
00-0800-1-51-1-22	09	¢ 5,250,000.00
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
5-DONACIONES:		
(DONACION AID N° 519-0449 MITCH-ACTIVIDAD		
PARA LA ESTIMULACION ECONOMICA- MESA)		
"ELECTRIFICACION RURAL EN 10		
MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA		
TORMENTA TROPICAL MITCH"		
CODIGO N° 2318		
<u>APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO</u>		
<u>PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS</u>		
<u>PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y</u>		
<u>SOCIAL DEL PAIS</u>		
<u>DIRECCION GENERAL DE CAMINOS (DGC)</u>		

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
00-0800-4-56-26-22	09	¢ 70,000,000.00
REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL		
5-DONACIONES: (DONACION AID N° 519-0449 MITCH-ACTIVIDAD PARA LA ESTIMULACION ECONOMICA- MESA) "MITCH-ACTIVIDAD PARA LA ESTIMULACION ECONOMICA (MESA), REHABILITACION DE CAMINOS RURALES" CODIGO N° 2317		
	TOTAL	¢ 75,250,000.00

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).- El Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional, HECTOR GONZALEZ URRUTIA.-

ACUERDO N° 1255.-

San Salvador, 6 de diciembre de 1999.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores, CONSIDERANDO: I) Que mediante el Decreto N° 797 de fecha 15 de octubre de 1987, publicado en el Diario Oficial N° 210, Tomo N° 297 de fecha 16 de noviembre del mismo año, el Organismo Legislativo ratificó el Convenio de Donación AID N° 519-0333 "Reconstrucción del Terremoto", por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (EUA \$75,000,000.00), equivalentes a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES EXACTOS (¢375,000,000.00); II) Que por medio del Decreto Legislativo N° 190 de fecha 1 de marzo de 1989 publicado en el Diario Oficial N° 47, Tomo N° 302 de fecha 8 de marzo del mismo año, el Organismo Legislativo ratificó en todas sus partes la Enmienda N° 1 al Convenio de Donación AID N° 519-0333 "Reconstrucción del Terremoto", aumentando el monto de la Donación en la cantidad de VEINTITRES MILLONES DE DOLARES (EUA \$23,000,000.00), equivalentes a CIENTO QUINCE MILLONES DE COLONES EXACTOS (¢115,000,000.00), con lo cual el valor de la Donación asciende a la cantidad de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE DOLARES (EUA \$98,000,000.00), que a la tasa de cambio de ¢5.00 por EUA \$1.00 equivalen a CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS (¢490,000,000.00), para ayudar al Gobierno y sector privado a financiar la reconstrucción y rehabilitación de obras de infraestructura, viviendas empresas y servicios básicos, que resultaron afectados por el terremoto del 10 de octubre de 1986; III) Que bajo el Convenio de Donación antes referido se establecieron programas de crédito para: El financiamiento a corto y largo plazo para proporcionar soluciones habitacionales a familias de bajos ingresos, los cuales están siendo recuperados por el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO); financiamiento para la reconstrucción de pequeñas empresas y de instalaciones médicas y educativas del sector privado, cuya recuperación está a cargo del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR); financiamiento de los proyectos en San Bartolo y Apartamentos del Instituto de Vivienda Urbana (IVU) bajo el componente Reubicación de Viviendas, el cual está siendo recuperado por FONAVIPO, y reflujos adicionales provenientes de la Fundación HABITAT Y Cooperative Housing Foundation (CHF), de conformidad al Convenio de Cooperación N° 519-0333-A-00-0074-00 y al Convenio del Programa Operacional N° 519-0333-G-00-0123-00, respectivamente; IV) Que de conformidad a lo acordado entre el Gobierno de El Salvador y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) a través de la Carta de Implementación N° 207 de fecha 18 de junio de 1993, todos los reflujos en referencia, se depositan en una cuenta especial en el BCR a nombre de la Dirección General de Tesorería (DGT), a fin de que sean incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, votado según Decreto N° 206, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N° 279 del 2 de mayo de 1983; V) Que según el Acuerdo Ejecutivo N° 605 de fecha 30 de agosto de 1995, emitido en el Ramo de Coordinación del Desarrollo Económico y Social, a la fecha se han incorporado al mencionado Presupuesto Extraordinario en concepto de Recuperaciones de Capital e Intereses de Vivienda y de Empresa, un total de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 11/100 COLONES (¢15,384,284.11) distribuidos de la manera siguiente: SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 59/100 COLONES (¢7,212,291.59) corresponden a Capital Vivienda, SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE 11/100 COLONES (¢6,150,879.11) a Intereses Vivienda, UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 02/100 COLONES (¢1,373,284.02) a Capital Empresa, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 39/100 COLONES (¢647,829.39) a Intereses Empresa; VI) Que según los registros del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, se ha determinado que al 31 de octubre de 1999, se ha recibido la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE 66/100 COLONES (¢2,794,614.66), de la cual DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA 46/100 COLONES (¢2,188,060.46) corresponden a Capital Vivienda y SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 20/100 COLONES (¢606,554.20) a Intereses Vivienda, por lo que dichas cantidades se incorporan con el presente Acuerdo Ejecutivo al mencionado Presupuesto Extraordinario; VII) Que los fondos referidos en los Considerandos V y VI, incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica en concepto de Recuperaciones de Capital e Intereses de Vivienda y de Empresa, hacen un total de

DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 77/100 COLONES (¢18,178,898.77), distribuidos de la manera siguiente: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 05/100 COLONES (¢9,400,352.05), corresponden a Capital Vivienda, SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 31/100 COLONES (¢6,757,433.31), a recuperaciones de Intereses Vivienda, UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 02/100 COLONES (¢1,373,284.02) a Capital Empresa y SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 39/100 COLONES (¢647,829.39) a Recuperaciones de Intereses Empresa;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto Nº 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo Nº 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 2) El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) El Acuerdo Ejecutivo No. 104 de fecha 6 de febrero de 1996, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, se utilizará en dicho Presupuesto, la Técnica de Presupuestación por Areas de Gestión o por Programas, en lo aplicable.

ACUERDA:

- 1) Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro Nº 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta Nº 152 Intereses por Préstamos, Específico 15210 A Personas Naturales, con la cantidad de SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 20/100 COLONES (¢606,554.20).
- 2) Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro Nº 23 Recuperación de Inversiones Financieras, Cuenta Nº 232 Recuperación de Préstamos, Específico 23210 A Personas Naturales, con la cantidad de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA 46/100 COLONES (¢2,188,060.46).
- 3) Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO		
EXTERNO (SETEFE)		
00-0800-1-51-1-22	09	¢ 2,794,614.66
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
2-RECURSOS PROPIOS:		
(RECUPERACIONES DE CAPITAL DE		
LA LINEA DE CREDITO DE VIVIENDA		
DEL PROYECTO AID Nº 519-0333)		
"FONDO DE RESERVA"	¢	2,188,060.46
CODIGO Nº 1948		
(RECUPERACIONES DE INTERESES		
DE LA LINEA DE CREDITO DE		
VIVIENDA PROYECTO AID Nº 519-0333)		
"FONDO DE RESERVA"	¢	606,554.20
CODIGO Nº 1948		
TOTAL		¢ 2,794,614.66

ACUERDO N° 1265.-

San Salvador, 7 de diciembre de 1999

EL ORGANISMO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), aprobado mediante el Decreto N° 206 de fecha 29 de abril de 1983; II) Que conforme al Procedimiento para el Manejo de Fondos para la Ejecución del Programa de Electrificación Rural, al 30 de noviembre de 1999, se han generado recursos financieros por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 32/100 COLONES (¢897,771.32); III) Que la cantidad referida en el Considerando anterior se incorpora con el presente Acuerdo Ejecutivo al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), con el propósito de reforzar el Proyecto "Programa de Electrificación Rural", Código N° 2190, ejecutado por la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE).

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N° 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N° 279 del 2 de mayo de 1983, se refuerzan las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades recibidas en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 2) El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) El Acuerdo Ejecutivo No. 104 de fecha 6 de febrero de 1996, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores se utilizará en dicho Presupuesto, la Técnica de Presupuestación por Áreas de Gestión o por Programas, en lo aplicable.

ACUERDA:

- 1- Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro N° 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta N° 157 Otros Ingresos No Clasificados, Objeto Específico N° 15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias, la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 35/100 COLONES (¢82,138.35).
- 2- Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro N° 21 Venta de Activos Fijos, Cuenta N° 211 Venta de Bienes Muebles, Objeto Específico N° 21199 Venta de Otros Bienes Muebles, la cantidad de OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 97/100 COLONES (¢815,632.97).
- 3- Reforzar con la cantidad indicada la siguiente asignación presupuestaria:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO		
EXTERNO (SETEFE)		
00-0800-1-51-1-22	09	¢ 897,771.32
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
2-RECURSOS PROPIOS:		
(RECURSOS PROPIOS FUENTES DIVERSAS)		
"PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL"		
CODIGO N° 2190		
TOTAL		¢ 897,771.32

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).- El Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional, HECTOR GONZALEZ URRUTIA.-

ACUERDO No. 1280.-

San Salvador, 10 de diciembre de 1999.

EL ORGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:** I) Que según el Artículo 5 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 del 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo del mismo año, faculta al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social para que a través de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo pueda autorizar transferencias entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario; II) Que según los Artículos Nos. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 46 del 1º de junio de 1995, emitido por el Ministerio de la Presidencia, se crea el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social y se autoriza para que éste asuma las facultades, obligaciones y compromisos en la parte del Desarrollo Económico y Social que había adquirido el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; III) Que según el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social; IV) Que según lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 104 de fecha 6 de febrero de 1996, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, se utilizará en dicho Presupuesto, la Técnica de Presupuestación por Áreas de Gestión o por Programas, en lo aplicable; **ACUERDA:** Autorizar la Transferencia de Crédito No. 66/99 entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario, con el propósito de asignar recursos: a la asignación "Fondo de Reserva", Código No. 1822 y al proyecto "Contrapartida AID No. 519-0436 Consolidación Democrática y Gobernabilidad", Código No. 2319; así:

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
CONDICION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO		
EXTERNO (SETEFE)		
00-0800-1-51-1-22	09	¢ 837.96
ADMINISTRACION Y SUPERVISION		
I FONDO GENERAL:		
(FONDO GENERAL 1998)		
"FONDO DE RESERVA"		
CODIGO No. 1822		
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		
ASISTENCIA HUMANITARIA		
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR)		
00-0800-2-55-7-22	09	¢ 315,618.00
PROTECCION DE MENORES		
I FONDO GENERAL:		
(FONDO GENERAL 1998)		
"CONTRAPARTIDA AID No. 519-0436		
CONSOLIDACION DEMOCRATICA		
Y GOBERNABILIDAD"		
CODIGO No. 2319		
TOTAL		¢ 316,455.96

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
<u>Y SEGURIDAD CIUDADANA</u>		
PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS		
<u>PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y</u>		
<u>SOCIAL DEL PAIS</u>		
<u>MINISTERIO DE JUSTICIA (M.J)</u>		
00-0800-2-56-12-22	09	¢ 316,455.96
REFORMA SISTEMA JUDICIAL		
I FONDO GENERAL:		
(FONDO GENERAL 1998)		
"CONTRAPARTIDA AID No. 519-0436		
CONSOLIDACION DEMOCRATICA		
Y GOBERNABILIDAD"		
CODIGO No. 2200		
TOTAL		¢ 316,455.96

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional, **HECTOR GONZALEZ URRUTIA**.

ACUERDO No. 1282.-

San Salvador, 13 de diciembre de 1999.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**: I) Que según el Artículo 5 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 del 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo del mismo año, faculta al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social para que a través de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo pueda autorizar transferencias entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario; II) Que según los Artículos Nos. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 46 del 1º de junio de 1995, emitido por el Ministerio de la Presidencia, se crea el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social autorizándolo para que éste asuma las facultades, obligaciones y compromisos en la parte del Desarrollo Económico y Social que había adquirido el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; III) Que según el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social; IV) Que según lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 104 de fecha 6 de febrero de 1996, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, se utilizará en dicho Presupuesto, la Técnica de Presupuestación por Áreas de Gestión o por Programas, en lo aplicable; **ACUERDA**: Autorizar la Transferencia de Crédito No. 67/99 entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario, con el propósito de asignar recursos al Proyecto "Colocación Carpeta Asfáltica, Tramos Ruta Militar - Sociedad - Corinto y Joateca - Cacaopera", Código No. 2302; así

ASIGNACION QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
<u>APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO</u>		
<u>PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS</u>		
<u>DIRECCION GENERAL DE CAMINOS (DGC)</u>		
00-0800-4-56-26-22	09	¢ 6,000,000.00
REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL		
2 RECURSOS PROPIOS:		
(RECURSOS PROPIOS MITCH)		
"COLOCACION CARPETA ASFALTICA TRAMOS RUTA MILITAR - SOCIEDAD -CORINTO Y JOATECA - CACAOPERA"		
CODIGO No. 2302		
	TOTAL	¢ 6,000,000.00
<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>		
<u>ASIGNACION QUE SE DISMINUYE</u>		

APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO

PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS (DGC)

00-0800-4-56-26-22	09	¢ 6,000,000.00
REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL		
2 RECURSOS PROPIOS		
(RECURSOS PROPIOS MITCH)		
"CONSTRUCCION DE BORDAS SOBRE EL RIO GRANDE"		
CODIGO No. 2278		
	TOTAL	¢ 6,000,000.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0042.-

San Salvador, 11 de enero de 1999.

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica por LOURDES LILIANA SALMERON ESCOBAR, relativa a que se le conceda REPOSICION del Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Contaduría, obtenido en el COLEGIO EVANGELICO DOCTOR JUAN ALLWOOD PAREDES de la ciudad de SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión en el año 1991. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder Reposición de Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría a LOURDES LILIANA SALMERON ESCOBAR. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A.C. PEREZ.

(Mandamiento de Ingreso N° 6378)

ACUERDO No. 15-0291.-

San Salvador, 27 de enero del año 2000.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1286 de fecha 5 de diciembre de 1996, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS", y reconoció su Personalidad Jurídica; II) Que por Acuerdo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida universidad; III) Que mediante Acuerdo N° 15-2259 de fecha 19 de diciembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó el Plan de Estudios de las carreras de INGENIERIA INDUSTRIAL y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION a la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS"; IV) Que la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, que los planes de estudio de INGENIERIA INDUSTRIAL y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION, sean aprobados en concepto de actualización de dichas carreras, POR TANTO, con base en las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Apruébase los Planes de Estudios de las carreras de INGENIERIA INDUSTRIAL y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION, presentado por la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS"; 2º) Autorízase a la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS", para que ofrezca las carreras aprobadas en el literal anterior, en plan regular y para que sean impartidas en su sede central; 3º) Los planes de estudios actualizados, deberán ser revisados en el plazo de duración las carreras; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Señora Ministra de Educación, ANA EVELYN JACIR DE LOVO.

(Mandamiento de Ingreso N° 5691)

ACUERDO No. 15-0292.-

San Salvador, 27 de enero del año 2000.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1286 de fecha 5 de diciembre de 1996, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS", y reconoció su Personalidad Jurídica; II) Que por Acuerdo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida universidad; III) Que mediante Acuerdo N° 15-1450 de fecha 14 de octubre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó el Plan de Estudios de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGIA a la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS"; IV) Que la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, que el plan de estudio de LICENCIATURA EN PSICOLOGIA, sea aprobado en concepto de actualización de dicha carrera, POR TANTO, con base en las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Apruébase el Plan de Estudios de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGIA, presentado por la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS"; 2º) Autorízase a la Universidad CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, "JOSE SIMEON CAÑAS", para que ofrezca la carrera aprobada en el literal anterior, el plan regular y para que sea impartida en su sede central; 3º) El Plan de Estudios actualizado, deberá ser revisado en el plazo de duración la carrera; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Señora Ministra de Educación, ANA EVELYN JACIR DE LOVO

(Mandamiento de Ingreso N° 5691)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RAMO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO Nº 179

San Salvador, 29 de febrero de 2000

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS:

Vista la nota Nº 349 de fecha 28 de febrero en curso, suscrita por el licenciado Mario Oswaldo Chávez Tomasino, en su calidad de Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en la que solicita la modificación de las tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Puntos Sexto del Acta 1741 de fecha 8 de febrero de 2000 y Quinto del Acta 1743 del 22 del mismo mes y año, la Junta Directiva de CEPA acordó la modificación del numeral 1 de la Sección IV "Tarifas y Recargos", de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador en lo relacionado con la adjudicación de la licitación CEPA 23/99 "Otogamiento de Dos Concesiones para el Suministro de Combustible de Aviación en el Aeropuerto Internacional El Salvador".

POR TANTO,

De conformidad con lo relacionado y a los Arts. 24 y 25 de la Ley Orgánica de CEPA y 3 literal h) de su Reglamento de Aplicación,

ACUERDA:

1ª) Aprobar a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), lo siguiente:

Modificar el numeral 1 de la Sección IV "Tarifas y Recargos", de las Tarifas del Aeropuerto Internacional "El Salvador" y su Reglamentación, en lo concerniente al aprovisionamiento de combustible de aviación, sustituyendo lo regulado al respecto, por lo siguiente:

APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION

Por cada galón de combustible suministrado a las aeronaves se cobrará una tasa de concesión de.....US\$0.048

El precio del galón de combustible servido por los suministrantes a los usuarios del servicio de abastecimiento de combustible de aviación en el aeropuerto deberá incluir la tasa de concesión antes indicada, por lo que ésta no podrá ser facturada por separado a dichos usuarios.

Se exceptúa del cobro de la tasa de concesión de aprovisionamiento de combustible de aviación, el combustible suministrado a la Fuerza Aérea, siempre y cuando el combustible sea entregado en la base aérea por camiones cisterna, de tal manera que para la operación de suministro no sean utilizados los hidrantes de combustible que están en las plataformas de carga del Aeropuerto Internacional El Salvador.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tasa de concesión de US\$0.048 comenzará a aplicarse a la Esso Standard Oil, S.A. Limited hasta que hayan transcurrido sesenta días de preaviso, contados a partir del 23 de febrero de 2000, fecha que corresponde a la comunicación respectiva, según lo estipulado en la cláusula sexta del documento que otorga la prórroga del contrato de concesión, sin exclusividad, para el almacenamiento, suministro, abastecimiento o extracción de productos de aviación, en el Aeropuerto Internacional El Salvador, suscrito el 30 de mayo de 1997; por lo que durante el periodo de sesenta días de preaviso, continuará aplicándose a Esso Standar Oil, S.A. Limited, la tasa de concesión de ¢0.14 por galón de combustible suministrado a los usuarios del servicio de abastecimiento de combustible de aviación en el aeropuerto".

2ª) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Obras Públicas, Licenciado José Angel Quirós Noltinius.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 658-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- FORTIN.- DE BUITRAGO.- J. N. R. RUIZ.- GUSTAVE T.- LOPEZ A.- DIAZ.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6354-Bis).

ACUERDO No. 666-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ RUIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- O. BAÑOS P.- CRIOLLO.- FORTIN.- DE BUITRAGO.- LOPEZ A.- DIAZ.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6304).

ACUERDO No. 697-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- BAÑOS P.- CRIOLLO.- DE BUITRAGO.- FORTIN.- LOPEZ A.- J. N. R. RUIZ.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6321).

ACUERDO No. 700-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JUAN JOSE LOZA LIZAMA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- BAÑOS P.- E. ARGUMEDO.- J. N. R. RUIZ.- DE BUITRAGO.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- DIAZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6327).

ACUERDO No. 814-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JÚLIO ARMANDO GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- CRIOLLO.- DE BUITRAGO.- FORTIN.- LOPEZ A.- GUSTAVE T.- E. CIERRA.- J. N. R. RUIZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6341).

ACUERDO No. 817-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada NORMA ESTELA OVIEDO SANTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- CRIOLLO.- DE BUITRAGO.- FORTIN.- LOPEZ A.- GUSTAVE T.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6376).

ACUERDO No. 838-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado VICTOR MANUEL GIRON MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- CRIOLLO.- DE BUITRAGO.- FORTIN.- GUSTAVE T.- LOPEZ A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6299).

ACUERDO No. 843-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado FERNANDO OROZCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- FORTIN.- DE BUITRAGO.- GUSTAVE T.- LOPEZ A.- J. N. R. RUIZ.- E. CIERRA.- DIAZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6343).

ACUERDO No. 857-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA YANIRA LARA MONTOYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- E. ARGÜMEDO.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- DE BUITRAGO.- FORTIN.- LOPEZ A.- GUSTAVE T.- J. N. R. RUIZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6370).

ACUERDO No. 862-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada BLANCA LILIAN GUERRERO DE LAZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- CRIOLLO.- DE BUITRAGO.- FORTIN.- LOPEZ A.- GUSTAVE T.- J. N. R. RUIZ.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso No. 6296).

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL

"NUEVO HORIZONTE" ADESCONH, CANTON, SAN FELIPE,
CASERIO EL PAJUILLAR, MUNICIPIO DE BERLIN,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones Legales aplicables estarán al servicio de la Comunidad del domicilio para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de interés Social, Cultural y Económico y será una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará; Asociación de Desarrollo Comunal "Nuevo Horizonte" Cantón San Felipe, Caserio El Pajuillar, Municipio de Berlin, Departamento de Usulután. La cual se podrá abreviar ADESCONH y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá Disolverse y Liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserio El Pajuillar, Cantón San Felipe, Municipio de Berlin, Departamento de Usulután,

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines Desarrollo Humano y la Obra Productiva o Física que proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el Progreso de la Comunidad "Cantón San Felipe", juntamente con los Organismos públicos y privados que participen en los correspondientes Programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, Vecinos sus Grupos y Comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y Cooperar con las otras Comunidades Organizadas en la mayor integración de sus Miembros y la mejor Organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los precisos de participación y promoción Social; a fin de contribuir al mejoramiento de la Organización y mejorar el nivel Educativo de la Comunidad. La Administración de Proyectos Sociales y Económicos.
- e) Trabajar con los Socios de la Comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la Comunidad.
- f) Utilizar al máximo los Recursos Humanos y materiales de la Comunidad, para el Desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de completar las Obras que se consideran en el respectivo Plan de Trabajo de Emergencia que surjan.
- g) Desarrollar Proyectos y actividades productivas a nivel Comunal, a fin de obtener Recursos propios que sirvan para Impulsar al mejoramiento Social y Económico de la Comunidad.
- h) Promover las Organizaciones Juveniles y de Mujeres con perspectivas de Género, haciéndolas participar en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la Mujer al proceso integral de la Comunidad.
- j) Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regional y Nacional para la gestión de Proyectos y la obtención de Recursos Gubernamentales y no Gubernamentales que beneficien el desarrollo de la Comunidad.

Art. 5.- La Asociación tendrá metas especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de BERLIN. Diseñadas con la participación de la Comunidad en reuniones y capacitaciones Comunes; las que contemplarán: Mejoramiento de Infraestructura Agropecuaria, Vivienda Industria, Trabajo, Recreación y Educación éstas serán desarrolladas por medio de la Ejecución de Proyectos y actividades de interés de los Socios y la Comunidad.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los Socios tendrán la calidad de: a) Activos b) Honorarios.

Todos tienen que ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliadas mediante de procedimientos determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art.7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de Miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asamblea General. Previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios se instalarán por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de los Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos. Salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente doce veces al año. Con intervalos de un mes y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de Cinco Socios.

Art. 12.- En la Asamblea General Ordinarias. Se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En la Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con dos días de anticipación para las segundas. Indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la Sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo cuarenta y ocho horas después de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asisten.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los Miembros de Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de Miembros de los mismos a los que hubieren reunidos, fallecidos o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo. Por medio del Representante Legal de Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando la mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes.

- (a) Mala conducta al socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- (b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- (c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- (d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación para sí o para terceros.
- (e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal de la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa. Resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, y nombrará los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el Retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De la Resolución de la Asamblea General, no se admitirá ningún Recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad el caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- (A) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora.
- (B) Para que este convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los mismos informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero, Sindico, y Vocales los cargos de la Junta Directiva será adhonorem; sin embargo, cuando el socio directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgarsele una retribución convencional o cuando por el volumen o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada 2 meses extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. Para que la sesión sea valida deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate. El Presidente gozará del voto de calidad equivalente a dos votos.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- (a) Elaborar el proyecto de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- (b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- (c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- (d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación. Encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- (e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- (f) Vincular con las Organizaciones del Estado. Las Municipalidades con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región del Proyecto de Desarrollo Comunal.
- (g) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y mejoramiento de la Comunidad.
- (h) Informar periódicamente a la Asamblea General de la actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo informar igualmente a las organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- (i) Velar que el Patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- (j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- (k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- (l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- (m) Resolver a sus prudentes arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos.
- (n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la cesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- (o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y estados, Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, Presidirá las cesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con sus firmas los Acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades Comunes.

Art. 25.- El Secretario, será el Organismo de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de las mismas; además tendrá a su cargo los Libros de Acta de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El Pro Secretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad a las cuentas de las mismas. Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada cesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si lo hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en todas las concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este.

Art. 29.- El Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, contratos, escrituras, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva quien lo legitimará mediante la certificación del punto de actas que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en cesión de Junta Directiva: Además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal la Ordenanza respectiva así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás Acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la Medida que está lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará presión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los Miembros de Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más. Siete de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

CH) PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- (a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos la cual será de 10 colones mensuales.
- (b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencia, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- (c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- (d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, fijados por la Asamblea General, que a propuesta de las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse Cantón San Felipe del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

D) DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La Disolución de la Asociación será acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivo que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes de la materia establecen.

E) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Asociación llevará sus Libros de Registros de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del Libro su número de hoja y luego al terminarse se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar sellada y firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la Obligación de enviar al Concejo Municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días, la nómina de los asociados informe de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar el Concejo Municipal su plan de trabajo; el cual deberá contener las principales actividades a desarrollar.

Art. 37.- Para modificación del Acta de Constitución en los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos para la Constitución e Inscripción de la asociación.

Art. 38.- Los casos no contemplados de estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO Nº VII.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Horizonte (ADESCONH), del Cantón San Felipe de la Jurisdicción de San Felipe, que consta de 39 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el artículo 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal este Concejo Acuerda Aprobar y conferirles a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica. Publíquese.

Alcaldía Municipal de Berlín, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. JOSE ANDRES PALOMO, Alcalde Municipal
Inte. ANA ABIGAIL GUZMAN DE YAZBEK, Secretaria Municipal.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL
RIO LOS BUEYES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Río Los Bueyes, del Caserío Río Los Bueyes, Cantón el Corozal, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, la que se podrá abreviar ADESCORIB y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío Río Los Bueyes, Cantón El Corozal, jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad Río Los Bueyes, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir el mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, municipal, regional y nacional en cuando a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

CAPITULO III

DE LAS METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Berlín, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación; serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Los Socios podrán ser: a) Activos, b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes-inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así los solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General que es el organismo máximo de la Asociación, y estará formado por todos sus afiliados y afiliadas.
- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y deberá estar integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, reforma, derogación y cambio de estatutos que se exigirá mayoría calificada.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente doce veces al año, con intervalos de un mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de ocho socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Construir la Asociación y aprobar sus estatutos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.
- b) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva. Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencias del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Inasistencia a dos reuniones consecutivas, ya sea semanales o Asambleas Generales sin causa justificada.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el Retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma, dentro de tres días, contados desde el siguiente de la notificación respectiva.

De las Resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún Recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice: a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora, y b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

Con el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- la Junta Directiva estará integrada por ocho miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico y Tres Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele

una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente cuatro veces por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General, a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Será el órgano de comunicación de la Asociación y todo lo demás que fuera pertinente.
- d) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- e) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Se encargará asimismo, que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 27.- Son atribuciones del Sindico:

- a) Tener la presentación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta en Asamblea General que lo autoriza.
A falta del Sindico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que señale la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 29.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año y podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, todos sus miembros.

CAPÍTULO IX**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de la contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos colones mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a Diciembre) se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPÍTULO X**DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS**

Art. 34.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados, derogados y cambiados por unos nuevos con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados, tomado en Asamblea General Extraordinaria, previa elaboración y aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI**DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 35.- En caso de Disolución de la Asociación, el remanente que hubiere quedado después de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, será destinado a los fines que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación sólo podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal efecto, por los motivos que la ordenanza regulada de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO XII**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 37.- La Asociación llevará sus libros de Registro de Afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga los objetos del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrán su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 39.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 40.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° IX

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Rio Los Bueyes, del Caserío Rio Los Bueyes, Cantón Corozal, Jurisdicción de Berlín, que consta de 41 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al orden público ni a las buenas costumbres. De conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal este Concejo Acuerda Aprobar y conferirles a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica, Publíquese.-

Alcaldía Municipal de Berlín, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

JOSE ANDRES PALOMO,
ALCALDE MUNICIPAL INTO.

ANA ABIGAIL GUZMAN DE YAZBEK,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 6350)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DEL CASERIO EL
IRAYOL, CANTON ROJAS, JURISDICCION DE
SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, a través de su respectiva Ordenanza, estos Estatutos, su Reglamento Interno; y demás disposiciones aplicables.

Se denominará Asociación Comunal EL IRAYOL, que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará La Asociación; tendrá su Domicilio Legal en CASERIO EL IRAYOL, CANTON ROJAS del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

ART. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrática, no religiosa.

ART. 3.- Esta Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo Comunal.
- b) Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros organismos Comunitarios organizados en la misma Jurisdicción en la mayor integración de sus Miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos Comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de Proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus Asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la Comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles para hacerles participar en los programas de Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el Mejoramiento del Municipio.
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad así como también en cualquier actividad, en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos a la Comunidad.
- i) Coordinar las Acciones de Desarrollo Comunal con la Municipalidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ART. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) FUNDADORES
- b) ACTIVOS
- c) HONORARIOS

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación; Son Socios Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos; Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la Comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

ART. 5.- Para ser Asociado Activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de quince años de edad
- b) Residir en la Comunidad
- c) Ser de buena conducta

ART. 6.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del Artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

ART. 7.- La Asociación contará con un registro de Asociados, en la cual habrá una sección para fundadores, otra para activos y otra para honorarios.

En cada asiento deberá indicarse el nombre y las generales del inscrito; así mismo la fecha de ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ART. 8.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Los demás que establezcan en otras Leyes aplicables.

ART. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de Miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- d) Estar solvente con las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Los demás que regulen otras Leyes aplicables.

ART. 10.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

ART. 11.- Procederá la expulsión del Asociado, según las causales siguientes:

- a) mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o a la Comunidad en General.
- b) Negarse o abandonar el desempeño del cargo que por elección de Asamblea General haya aceptado.

- c) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

ART. 12.- Cuando un Asociado incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el Artículo anterior, será expulsado por la misma por acuerdo de Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva.

Si el Asociado tuviera pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se considere su expulsión.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 13.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará Constituida por todos los Asociados Activos, se reunirá Extraordinariamente cuando sea necesario y Ordinariamente cada cuatro meses.

ART. 15.- Las convocatorias para reuniones Ordinarias de Asamblea General se harán por medio de notas escritas, las cuales deberán de indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión Extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

ART. 16.- Si la reunión no se celebrará por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos de la mitad más uno del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del municipio de Sensuntepeque, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.
- Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- Fijar la cuantía de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los Asociados según las necesidades de la Asociación.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.
- Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, estos Estatutos y su Reglamento Interno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 18.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario
- Un Prosecretario

- Un Tesorero
- Un Protesorero
- Un Sindico
- Cinco Vocales.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y el Reglamento de la Asociación.
- Elaborar la Memoria de Labores Anual y someterla a consideración de la Asamblea General.
- Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- Velar porque todos los Socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- Señalar las fechas de celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Conocer las solicitudes y reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamentos de la Asociación.
- Conocer las solicitudes de ingreso de los Asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación aprobados por la Asamblea General.
- Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos
- Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por las Asociación.
- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, estos Estatutos, el Reglamento y demás Leyes aplicables.

ART. 20.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria cada dos meses, y sesión Extraordinaria, cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de tres o más Miembros de la misma.

ART. 21.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

ART. 22.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años; y podrán ser reelectos solo para un periodo más.

ART. 23.- Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Tener como mínimo un año de residir en la Comunidad.
- Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
- Ser mayor de edad.
- Observar buena conducta.
- Estar solvente con la Asociación.

ART. 24.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

ART. 25.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- b) Indisciplina o incumplimiento de las funciones designadas, así como en el desarrollo en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- d) Incumplimiento de los Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ART. 26.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo, así mismo, el mal manejo del Patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 27.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General de los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ART. 28.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue.
- c) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

ART. 29.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los Asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

ART. 30.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos y otra disposiciones que emita la Asociación.

ART. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los Cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

ART. 32.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

ART. 33.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 34.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

ART. 35.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria convocada para elegir la Junta Directiva, se constituirá con tres miembros que deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 23 de estos Estatutos.

El período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

ART. 36.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de contralor, tendrá acceso a todos los Libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia el Comité iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre el caso investigado.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

**CAPITULO V
DEL PATRIMONIO**

ART. 37.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones Ordinarias o Extraordinarias que aporten los Asociados aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

ART. 38.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución financiera, para lo cual se abrirá cuentas a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

ART. 39.- El Presidente y Tesorero, responderán personalmente o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo así mismo, las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

**CAPITULO VI
DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA**

ART. 40.- El Comité de Vigilancia es el organismo encargado de la fiscalización interna de la Asociación y deberá velar además de las funciones ya establecidas porque cada uno de los miembros de la Junta Directiva informen de sus actividades a la Asamblea General tal como lo establecen estos Estatutos.

ART. 41.- La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, o en cualquier momento a solicitud del Comité de Vigilancia, de por lo menos cinco Asociados o de oficio.

**CAPITULO VII
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

ART. 42.- La modificación de los Estatutos se acordará en reunión Extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los Asociados.

ART. 43.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos los asociados y la Junta Directiva, en el primer caso corresponderá a por lo menos diez Asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

ART. 44.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**CAPITULO VIII
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

ART. 45.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los Asociados.

ART. 46.- Son causales para disolver la Asociación;

- a) Por la disminución del número de miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Sensuntepeque para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

ART. 47.- Al acordarse la Disolución de la Asociación se deberá certificar el Acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque juntamente con la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

ART. 48.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General Extraordinariamente convocada a efecto de Disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales.

ART. 49.- El Plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días.

La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación deberá poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

ART. 50.- Los Delegados y Representantes a que se refiere el Art. 47 tendrán la representación legal de la Asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

ART. 51.- Concluida la liquidación, la Comisión remitirá el informe respectivo y los Documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación.

Al Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ART. 52.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como aporte, donaciones, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos; de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cuando ésta lo requiera.

ART. 53.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumeran correlativamente y se sellarán; con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objeto del libro, número de folios y la firmará el Presidente y Secretario.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado, será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre, firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

ART. 54.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO VEINTE.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Irayol, Cantón Rojas de esta Jurisdicción, compuesta de 54 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Numeral 23, del Artículo 30, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. - PUBLIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil.

JOSE BENITO REYES,
ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 6549).

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO****BONOS DEL ESTADO PARA LA CONSOLIDACION DE LA DEUDA
INTERNA DIRECTA Y GARANTIZADA
DEL 14% - 2004**

El Banco Central de Reserva de El Salvador, actuando como Agente Financiero del Gobierno de la República de El Salvador, avisa a los tenedores de Bonos Emitidos por el Estado para la Consolidación de la Deuda Interna Directa y Garantizada del 14% - 2004, que de conformidad con el Literal d) del Artículo 2 de la respectiva Ley de Emisión de Bonos, se pagará la **VIGESIMA TERCERA** Cuota de Amortización de los mencionados Títulos Valores.

El pago de esta amortización más los intereses vencidos y pendientes de cobro, se efectuará con los recursos financieros que al respecto aporte el Estado, a partir del 31 de marzo del año 2000, en el Departamento de Valores de este Banco Central, ubicado en 1a. Calle Poniente entre 5a. y 7a. Avenida Norte, San Salvador; contra presentación de los respectivos Títulos.

Las cantidades correspondientes a esta vigésima tercera amortización, dejarán de devengar intereses desde el 1 de abril del año 2000.

San Salvador, 14 de febrero/2000.

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

Of. 1 v. N° 367

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, **EMPLAZAN:** Al señor JOSE LUIS GARCIA, o a su Representante para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra por su actuación en concepto de Refrendario de Cheques en la Pagaduría Departamental de San Miguel, durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. 242/99, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE COLONES CON VEINTISEIS CENTAVOS (¢35,613.26).

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil.

LIC. JAIME ELIAS MENJIVAR, LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR,
JUEZ PRIMERO. JUEZ SEGUNDO.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. N° 358-Bis-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, **EMPLAZAN:** Al señor JOSE LUIS GARCIA, o a su Representante para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que sigue en su contra por su actuación en concepto de Interventor en la Pagaduría Departamental de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. 236/99, por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO COLONES CON VEINTITRES CENTAVOS (¢64,100.23).

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de febrero del dos mil.

LIC. JAIME ELIAS MENJIVAR, LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR,
JUEZ PRIMERO. JUEZ SEGUNDO.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. N° 359-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor LUIS ROBERTO GALL, o su Representante para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra por su actuación como Secretario en la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, durante el periodo del uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno al treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. 122/98, por la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (¢82,500.00).

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil.

LIC. JAIME ELIAS MENJIVAR, LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR,
JUEZ PRIMERO. JUEZ SEGUNDO.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. N° 360-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor JOSE LUIS GARCIA, o a su Representante para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra por su actuación en concepto de Interventor en la Pagaduría Departamental de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. 237/99, por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS COLONES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (¢32,832.52).

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del siete de febrero del dos mil.

LIC. JAIME ELIAS MENJIVAR, LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR,
JUEZ PRIMERO. JUEZ SEGUNDO.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. N° 361-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor JOSE LUIS GARCIA, o a su Representante para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra por su actuación en concepto de Interventor y Refrendario de Cheques, en la Pagaduría Departamental de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. 234/99, por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES COLONES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (¢65,303.77).

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del siete de febrero del dos mil.

LIC. JAIME ELIAS MENJIVAR, LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR,
JUEZ PRIMERO. JUEZ SEGUNDO.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. N° 362-1

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas del día tres de febrero del dos mil, se ha tenido por aceptada, con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ARGELIA BURGOS conocida por ROSA BURGOS, quien falleció el día tres de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Brazo, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio; de parte a los señores ANA DELIA BURGOS DE BARRIENTOS y JOSE ADOLFO BURGOS, como hijos de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes declarados, conjuntamente en el carácter expresado, la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las catorce horas treinta minutos del día tres de febrero del dos mil.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 364-1

MARIO AGÜILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del Fondo Social para la Vivienda, contra la señora ROSA IDALIA LOPEZ REYES, reclamándole cumplimiento de obligaciones, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NÚMERO TREINTA Y DOS del Polígono SETENTA Y CUATRO, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUÁDRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización Montes de San Bartolo V, situado en el lugar llamado El Limón, Jurisdicción de Soyapango de este Departamento, con un área construida de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados, por un valor de Veinticinco Mil Novecientos Diecinueve Colones Sesenta y Cinco Centavos. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Abalam y Pasaje número cincuenta y cuatro Oriente, ambos abiertos en la Urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO V", se mide sobre el eje de este último una distancia de ochenta y ocho punto cincuenta metros, con rumbo Sur, setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este, se llega a un punto en el cual haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur, diez grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de doce punto cero cero metros, se llega al mojón número dos, lindando en este tramo con el lote número treinta y cuatro del mismo Polígono; AL SUR, partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte, setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con el lote número treinta y uno del mismo Polígono; AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte, diez grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este y distancia de doce punto cero cero metros, se llega al mojón número cuatro, lindando en este tramo con el lote número treinta del mismo Polígono; y AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur, setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción, lindando en este tramo con el lote número treinta y uno del Polígono número setenta y cinco, pasaje número cincuenta y cuatro Oriente de por medio de cinco punto cero cero metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de sesenta punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Inscrito a favor de la señora ROSA IDALIA LOPEZ REYES bajo el Asiento número CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL CUARENTA Y OCHO de la Matricula Número M CERO UN MILLON VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro Social de Inmuebles, Asiento CERO CERO CERO DOS del Registro Social de Inmuebles".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- MARIO AGÜILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 368-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor RENE MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra el señor JÜLIO CESAR MÜNGÜIA, conocido por JÜLIO CESAR CABRERA MÜNGÜIA, mayor de edad, Obrero, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DIECISIETE del Polígono DOS-A, Pasaje "C" Sur de la URBANIZACION VALLE VERDE, QUINTA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUÁDRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUÁDRADAS, con un área construida de sistema mixto de VEINTISIETE METROS CUÁDRADOS, y tiene la localización medidas perimetrales siguientes: LADO ORIENTE: Distancia de cinco metros. LADO SUR: Distancia de diez metros. LADO PONIENTE: Distancia de cinco metros. LADO NORTE: Distancia de cinco metros. Dicho Inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JÜLIO CESAR MÜNGÜIA, conocido por JÜLIO CESAR CABRERA MÜNGÜIA, al Asiento Número CERO CERO TRES, con Matricula Número M CERO UNO CERO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX MAURICIO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 369-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que la Suc. José Alberto Peña Eguizábal, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 6-15-0000700, del domicilio de Salcoatitán, ha informado que extravió los siguientes Certificados de Aportación emitidos por esta Cooperativa.

Previénese que si existiere algún o algunos interesados en que tal reposición no se lleve a cabo, deberá(n) hacerlo saber dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación a este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

CERTIFICADO DE INVERSION	MONTO	FECHA DE EMISION
3759	₡ 640.00	30/09/1994
3962	₡ 1,800.00	30/09/1995

San José de La Majada, Juayúa, Sonsonate, dos de febrero de dos mil.

JULIO CESAR SALAVERRIA CHACON,
PRESIDENTE.

Of. 3 v. alt. N° 341-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Constituida conforme lo establece la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, en cumplimiento a la atribución que le confiere el Artículo 27 de su Escritura de Constitución convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día 19 de marzo del año dos mil; en el Local de Sesiones de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, Afiliada a Fedecredito. En primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día 26 de marzo a la hora y Local antes señalados.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece el Artículo 34 de la Ley de las Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores; Capítulo VI de la Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 224 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

- 1- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresa el Artículo 21 de la Escritura de Constitución de la Caja.
- 2- Integración del quórum.
- 3- Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de

la Caja; del Balance General al 31-12-99; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999; Informe del Auditor Externo y de la Gerencia de Auditoría de FEDECREDITO, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 4- Aplicación de los resultados del Ejercicio.
- 5- Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 6- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus respectivos honorarios.
- 7- Elección de Junta Directiva.
- 8- Fijación de Dietas a Directores.

El quórum se integrará con veintiuno de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la mitad más una.

En la Ciudad de Nueva Concepción, a los diez días del mes de febrero del año dos mil.

ADAN VILLANQUEVA,
PRESIDENTE.

WILFREDO PORTILLO PARRILLA,
SECRETARIO.

ANGEL MARIA CASTANEDA,
TESORERO.

Of. 3 v. alt. N° 342-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de El Chilamatal, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, en cumplimiento a la atribución que le confiere el Artículo 26 de su Escritura de Constitución convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas a partir de las NUEVE horas del día 18 de marzo de dos mil, en el Local de la Caja de Crédito de El Chilamatal, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día 25 de marzo a la hora y local antes señalados. Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece el Artículo 34 de la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores; Capítulo VI de la Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

- 1- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresa el Art. 21 de la Escritura de Constitución de la Caja.
- 2- Integración del quórum.
- 3- Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; del Balance General al 31-12-99; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999; Informes del Auditor Externo y de la Gerencia de Auditoría de FEDECREDITO a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 4- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.

- 5- Retiro de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 6- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2000.
- 7- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y la Fijación de sus honorarios.
- 8- Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El quórum se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General.

Ciudad Arce, a nueve días del mes de febrero de dos mil.

FRANCISCO ANTONIO ARGÜMEDO SALAZAR,
PRESIDENTE.

CECILIO ROQUE VELASQUEZ M.,
SECRETARIO.

BRIGIDO FERNANDO JUAREZ,
TESORERO.

Of. 3 v. alt. N° 343-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, convoca a sus socios para celebrar Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo a las ocho horas del día VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL, en las Oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situado sobre la Carretera Internacional que de Chalchuapa conduce a la República de Guatemala, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración.
4. Presentación del Balance General y Cuadro de Resultados correspondientes al ejercicio 1999.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Informe del Comité de Educación.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Información a la Asamblea General para hacer la inversión necesaria para construir un local en terrenos de la Cooperativa destinado a su arrendamiento a industrias de maquila; y generar una zona franca.
10. Autorización al Consejo de Administración para prorrogar, hasta por dos años, la cancelación de Certificados de Inversión vencidos, para incrementar la liquidez de la Cooperativa.
11. Elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Educación que fungirán en el periodo 2000/2002.
12. Autorización al Consejo de Administración para solicitar y obtener los créditos de la Cosecha 2001/2002 y las ampliaciones que fuesen necesarias, de acuerdo con los lineamientos

del Banco Central de Reserva u otra institución financiera.

13. Autorización al Consejo de Administración para solicitar y obtener los créditos para la adquisición de fertilizantes y otros insumos, control de la roya y broca del grano de café.
14. Autorización al Consejo de Administración para solicitar y contratar créditos para efectuar mejoras y ampliaciones en el Beneficio.
15. Aplicación de excedentes del ejercicio 1999.
16. Puntos varios: Lo que la Ley permita.

De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea el día VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL, en el mismo local y hora señalada, la que se efectuará con el número de socios que asistan siempre que no sea menos de 50.

Chalchuapa, en el primer día de febrero del año dos mil.

RIGOBERTO AGUILAR GUIDO,
SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 344-2

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, como Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO COMUNAL "SAN CRISTOBAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACRECOSE, DE R. L.", contra los señores OSCAR ROMEO SANCHEZ PEREZ y RAFAEL DAVID SANCHEZ, reclamándoles cantidad de colones, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Punto llamado "Cuchanapa", de la Jurisdicción de Santiago Texacuangos, de este Departamento, el cual tiene un área superficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE punto CINCUENTA METROS CUADRADOS, lindante según antecedente: AL ORIENTE, terrenos de César Villalta Pérez y Pedro Ascencio, que fueron de Salvador Osorio y Apolinario Pérez, en línea curva, dividen unos brotones de izote, un camino rural que conduce al Lago y los bordes de un barranco, mide ochenta y nueve metros setenta centímetros; AL NORTE, terrenos de Anastasio Sánchez, Andrés y Luisa Sánchez, que fue de Tomás Pérez y parte del terreno donde se desmembra el que se describe en línea quebrada, mide ciento setenta y un metros veinte centímetros, camino de por medio que conduce al Lago; AL PONIENTE, en línea quebrada, mide ciento veintiún metros, linda con terreno de Agapito Pérez y Maclobia Sánchez, que fue parte del terreno de donde se desmembra el que se describe; y AL SUR, terreno de Eulalio Zabaleta y Margarita Agueda de Pérez, mide ciento treinta y siete metros noventa centímetros, siendo antes los colindantes de este rumbo Timoteo Pérez y Pioquinto López, camino que conduce al Lago antes mencionado de por medio, y una vereda a dar a un izote donde se comenzó la descripción. Dicho inmueble está inscrito a favor del señor RAFAEL DAVID SANCHEZ, al número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil. - LICDA. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LICDA. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 345-2

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en concepto de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD COOPERATIVA CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO", contra el señor ROQUE ELIAS MACHADO, reclamándole cantidad de colones, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el siguiente inmueble: El solar número CIENTO CINCUENTA Y DOS del Polígono GENERAL, de naturaleza rústica, conocido como HACIENDA SAN ANTONIO SILVA, situado en Jurisdicción de la Ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento del mismo nombre, de una extensión superficial de CEROS HECTAREAS SEIS AREAS VEINTITRES PUNTO CINCO CENTIAREAS o sean CEROS MANZANAS OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO UNA VARAS CUADRADAS, que a partir del vértice Noroeste mide y linda: NORTE, veinticinco punto noventa y un metros, con solar número ciento cuarenta y ocho del polígono general; ORIENTE, veinticuatro punto noventa y tres metros con solar número ciento cincuenta y tres del polígono general; SUR, veintiséis metros, con bocacalle y solar número ciento setenta del polígono general, con calle de siete metros de ancho de por medio; y PONIENTE, veintitrés punto cincuenta y siete metros, con solar número ciento cincuenta y uno del polígono general. Este solar tiene mojón de concreto en sus cuatro vértices. Todos los colindantes son o han sido propiedad del Instituto. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de Propiedad del Departamento de San Miguel".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a los veintiún días del mes de enero del dos mil.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 346-2

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado ALFREDO CALLEJAS, como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de este domicilio, contra la señora ZENIA FARIDE PARADA DE LA O DE CACERES conocida por ZENIA FARIDE PARADA DE LA O; se venderá en Pública Subasta al mejor postor en fecha oportuna un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón EL PASO, de la Jurisdicción de Tecapán, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRES AREAS OCHENTA CENTIAREAS Y UN DECIMETRO SETENTA Y SIETE CENTIMETROS Y VEINTE MILIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: ORIENTE, dieciséis metros setecientos veinte milímetros, con solar de Luis Gutiérrez, quebrada de por medio; NORTE, veintiún metros treinta y seis milímetros, con solar de Agustina Jiménez, cerco de piedra de por medio propio de los colindantes; PONIENTE, dieciséis metros trescientos sesenta milímetros, con solares de Delfina Parada y el que fue de Antonio Canales Avelar hoy de Francisco Aparicio; y, SUR, veinticinco metros, con solar de Lucinda Rivera, habiendo como mojones un tronco de paraíso y un tronco grueso seco en cada extremo; inscrito a favor de la Ejecutada bajo el Número SEIS, del Tomo UN MIL CIENTO TRES de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del Departamento de Usulután.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a las trece horas del día cuatro de febrero del dos mil.- LIC. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 348-2

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado ALFREDO CALLEJAS, como Apoderado de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra los señores NOE DE JESUS ALVAREZ Y SUSANA REYES, se venderá en Pública Subasta al mejor postor en fecha oportuna, un terreno de naturaleza rústica, y fértil, cultivado con árboles de café en fructificación situado en el Cantón Los Chapetones de la Jurisdicción de Tecapán, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: ORIENTE, treinta metros, linda con terreno de Antonio López, ahora de Luisa Martínez, cerco de alambre de por medio propio de la porción descrita; AL NORTE, catorce metros, con resto del terreno que le queda a Benjamín Navarrete González, ahora de Santos Orellana, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, treinta metros, con terreno de Benjamín Navarrete González, ahora de Santos Orellana, cerco de por medio propio; y AL SUR, catorce metros con terreno de Catalina Meléndez, ahora de María Victoria Parada y lo de Antonio Medrano ahora de Roberto Sánchez y de Rafael Espinoza y Amadeo Mendoza, lo de ésta ahora de su sucesión, calle y zanjo de por medio. Inmueble que está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número TREINTA, del Tomo SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, de Propiedad a favor de la señora SUSANA REYES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero del dos mil.- LIC. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 347-2

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Decimoctava de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, el Consejo de Administración convoca a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 25 de marzo del año dos mil a las ocho horas en el Centro Ecológico El Amatón, para resolver los siguientes puntos:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Nombrar tres asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General Extraordinaria.
3. Aprobación de los Estatutos de la Cooperativa para su respectiva legalización.

Si no pudiera realizarse la reunión en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca para celebrarse en segunda convocatoria el día veintiséis de marzo del año dos mil a las once horas en el mismo lugar señalado para la primera. De conformidad a la Cláusula Decimocuarta de la Escritura de Constitución para que pueda haber Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, es necesario que estén presentes por lo menos las tres cuartas partes de los socios en pleno goce de sus derechos, es decir 750 más uno del total de 1000 socios activos, y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los socios en pleno goce de sus derechos.

ANDRES ANTONIO RIVERA MARQUEZ,
SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

Of. 3 v. alt. N° 407-2

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Decimoctava de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, el Consejo de Administración convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día veintiséis de marzo del año dos mil, a las ocho horas en el Centro Ecológico "El Amatón", en Ciudad Barrios, para conocer y resolver los puntos de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Nombrar tres asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
3. Presentación de la Memoria de Labores de los organismos directivos, Balance General y Estados de Resultados del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, Informes del Auditor Externo a fin de darle su aprobación o desaprobación.
4. Elección de dos Directivos Propietarios y sus Suplentes para un periodo de tres años y un Director Suplente para el periodo de un año de la Junta Directiva o Consejo de Administración. Elección de un Director Propietario y su Suplente para un periodo de tres años y un Director Propietario para un periodo de dos años de la Junta de Vigilancia.
5. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que tramite y reciba los préstamos de cualquier Institución Financiera del país o del exterior, a saber:
 - a) Un crédito destinado a dar financiamiento a socios de la Cooperativa para la cosecha 2000-2001 en la proporción que fije el Banco Central de Reserva cualquier Institución Financiera del país por cada quintal de café oro-uva que contraten los usuarios del crédito.
 - b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
 - c) Un crédito para financiar las operaciones de beneficiado y compra de café cosecha 2000-2001 en los montos necesarios para tales conceptos.
 - d) Un crédito sobre exportaciones de café en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
 - e) Un crédito para financiar operaciones a largo plazo a socios que será distribuido en diferentes líneas.
6. Autorizar al Representante Legal o a quien haga sus veces, para que suscriba los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto cinco literales a, b, c, d y e de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la Institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha Institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
7. Designación del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
8. Conocer los socios a excluirse y socios renunciantes, en el transcurso del periodo en estudio.

Si no pudiere efectuarse la reunión en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca para celebrarse en segunda convocatoria a las ocho horas del día 02 de abril, en el mismo lugar señalado para la primera. De conformidad a la Escritura, para que pueda haber Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, es necesario que esté la mitad más uno del total de socios activos en pleno goce de sus derechos

sociales, es decir 500 más uno de un total de 1000 socios activos y para la segunda convocatoria bastará con el número de socios que asistan, siempre y cuando no sea inferior al veinte por ciento de la totalidad de socios.

ANDRES ANTONIO RIVERA MARQUEZ,
SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

Of. 3 v. alt. N° 408-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Cooperativa de Joyeros y Relojeros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, constituida conforme lo establece la Ley de Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, en cumplimiento a la atribución que le confiere el Artículo 27 de su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil en el Local Social de la Cooperativa de Joyeros y Relojeros de El Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintiséis de marzo del año dos mil, a la hora y local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece el Artículo 34 de la Ley de Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, Capítulo VI de la Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223, Sección "C", Capítulo VII del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1- Elección de los Representantes de Acciones por haber concluido su periodo y por las causas que expresa el Artículo 21 de la Escritura de Constitución de la Cooperativa.
- 2- Integración del quórum.
- 3- Lectura de la Memoria de Labores, del Balance General al 31-12-99; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1999; Informes del Auditor Externo y de la Gerencia de Auditoría de Fedecredito.
- 4- Aplicación de los Resultados del Ejercicio de 1999.
- 5- Retiro de Socios de acuerdo a las disposiciones legales (minuto de silencio).
- 6- Elección del Auditor Externo y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
- 7- Fijación de Dietas a Miembros de la Junta Directiva.
- 8- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2000.

El quórum se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General.

San Salvador, veintidós de febrero del dos mil.

SANTIAGO SAMUEL CRUZ, RAFAEL CISNEROS CORDOVA,
PRESIDENTE. TESORERO.

ROBERTO GUILLERMO VILLALTA GIRON,
SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 412-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por declarada yacente la herencia que a su defunción dejó el señor RENE PORTILLO, fallecido el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa en el Cantón Tapesquillo Bajo, Jurisdicción de Jucuapa, hijo de DOMINGA PORTILLO; siendo su último domicilio San Antonio, Departamento de San Miguel; se ha nombrado como Curador al Lic. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia en referencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 312-Bis-3

GEOFREDO CAMPOS ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEPOSITARIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas del día veinticuatro de marzo del presente año, se ha tenido por declarada yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE TEOFILO HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario del Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, falleció en la Colonia La Cruz, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa; siendo hijo de LORENZA HERNANDEZ y CASIMIRO MEMBREÑO, se ha nombrado Curador para que represente la herencia en referencia al Dr. JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las nueve horas del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. GEOFREDO CAMPOS ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEPOSITARIO.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 313-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE ISRAEL QUINTEROS, al fallecer el día tres

de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón La Cruz, Jurisdicción de Jucuarán, teniendo como último domicilio dicho lugar, habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, Juez de lo Civil.- Lic. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Secretaria.

Of. 3 v. alt. No. 314-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de septiembre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor LORENZO ABREGO, fallecido a las once horas del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Azacualpá de Joco, Jurisdicción de Nueva Granada y se ha nombrado Curador para que la represente al Doctor JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO, a quien se le hará saber para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las nueve horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, Juez de Primera Instancia.- BR. RODOLFO ANTONIO CASTRO, Srio.

Of. 3 v. alt. No. 315-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor ESTEBAN PORTILLO, quien falleció el día treinta de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, quien fue de diecinueve años de edad, Salvadoreño, soltero, Jornalero, originario y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo de MARIA PORTILLO. Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al LIC. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 316-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Se ha tenido por declarada yacente la herencia que a su defunción dejó el señor GILBERTO ASECIO CHICAS, fallecido el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón San Juan de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, hijo de SANTOS OLIVA FUNES MACHADO CHICAS. Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al LIC. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 317-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GUEVARA HERNANDEZ, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, soldado, originario y de este domicilio, quien falleció el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres en el Barrio San Felipe de la Ciudad de San Miguel, su último domicilio. Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al LIC. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA

INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 318-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor SANTOS AGAPITO GUEVARA, quien falleció el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San Diego, Jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, hijo de CATARINO GUEVARA y FRANCISCA CHICAS. Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al LIC. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 319-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó MEDARDO ANTONIO ORELLANA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, quien falleció el día diez de enero de mil novecientos noventa, en la referida población, siendo éste su último domicilio. Se ha nombrado Curador en las diligencias al LIC. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 320-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE FERNANDO LARA, quien fue de veinte años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio El Centro de Nuevo Edén de San Juan, siendo éste su último domicilio, se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al Lic. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ciudad Barrios, a las once horas y diez minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 321-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CHICAS, quien fue de veintidós años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y de este domicilio, quien falleció el día siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco en el Cantón San Luisito de esta Jurisdicción, su último domicilio. Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al Lic. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ciudad Barrios, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 322-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor DIONICIO RIVAS o LEONICIO RIVAS, fallecido el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres en el Cantón San Sebastián de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, su último domicilio, hijo de Maria Dina Rivas y David Lara. Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al Lic. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ciudad Barrios, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 323-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el

señor RIGOBERTO ORELLANA, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, quien falleció el día tres de enero de mil novecientos noventa en la referida Población, su último domicilio Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al Lic. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ciudad Barrios, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 324-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas y siete minutos del día siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por declarada yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE RODOLFO AYALA MEDRANO o JOSE RODOLFO MEDRANO, fallecido el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco en el Cantón San Juan de esta Jurisdicción, Departamento de San Miguel, su último domicilio, hijo de Margarita Medrano y Marcos Ayala. Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al Lic. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ciudad Barrios, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 325-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor SACARIAS ANTONIO ARGUETA, fallecido el día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón San Diego, Caserío El Portillo, Jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, hijo de Jorge Argueta y Florencia Argueta. Se ha nombrado Curador en las presentes diligencias al Lic. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ciudad Barrios, a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 326-3

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas del día seis de enero del corriente año, se ha declarado Yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALBERTO ORELLANA SIERRA, quien falleció a las doce horas del día cuatro de septiembre del

año de mil novecientos ochenta y tres, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; Nómbrase CÚRADOR ESPECIAL de la herencia de que se trata al Doctor TITO NICOLAS GARCIA.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y quince minutos del día seis de enero del año dos mil.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 327-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas de este día, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE SALVADOR IRAHETA, conocido por SALVADOR ROMERO, al fallecer el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón La Cruz, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado a solicitud de la Procuraduría General de la República, en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 328-3

SÚBASTA PÚBLICA

El Hospital Nacional

"Dr. Luis Edmundo Vásquez"
de Chalatenango.

Venderá en Pública

Subasta lo siguiente:

Chatarra de Equipo de
Oficina y Médico

Lugar : Parque del Hospital
Barrio San Antonio

Día : 21 de Marzo del 2000

Hora : 9:00 Horas

Los interesados se presentarán en el lugar, día y hora antes señalado.

CHALATENANGO, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR,
DIRECTOR DEL HOSPITAL.

Of. 3 v. alt. N° 330-3

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 18 de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Caficultores de Berlin, de Responsabilidad Limitada, el Consejo de Administración, CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria de Socios a celebrarse a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil, en el Auditorium "Antonio Julio César Solórzano" de esta Cooperativa, en la Ciudad de Berlin, para conocer y resolver los siguientes puntos de la presente agenda:

- 1º.- Establecimiento del Quórum e Instalación de la Asamblea.
- 2º.- Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 3º.- Elección del Vicepresidente, Secretario, Primer Suplente, Segundo Suplente, Cuarto Suplente y Quinto Suplente del Consejo de Administración. Presidente, Vocal, y Primer Suplente de la Junta de Vigilancia.
- 4º.- Informe de Auditoría Externa de la Cooperativa.
- 5º.- Aprobación de la Memoria de Labores del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999.
- 6º.- Autorización por parte de la Asamblea General de Socios, al Consejo de Administración para:
 - a) Recibir a mutuo de cualquier Institución Financiera o Casa Beneficiadora y Exportadora de Café, un Crédito hasta por la cantidad de SEIS MILLONES DE COLONES (¢6,000,000.00) destinado a dar financiamiento a los Socios de la Cooperativa para la Cosecha 2000-2001, en la proporción que fije dicha Institución, por cada quintal de café oro uva que contraten y garanticen los usuarios del crédito con la Cooperativa.
 - b) Recibir de cualquier Institución Financiera del País un Crédito de Refinanciamiento para cancelar saldos insolutos de la Cosecha 1988/1989, hasta la Cosecha 1999/2000, si los hubiere.
 - c) Tramitar cualquier otro tipo de crédito o donación que fuese financiado por alguna Institución Crediticia del País o extranjera para atender financiamiento de Socios o de cualquier otro proyecto de la Cooperativa, principalmente para el montaje de un Beneficio.
- 7º.- Autorización por parte de la Asamblea General, al Representante Legal de la Cooperativa o a quien haga sus veces para que suscriba los contratos correspondientes a que se refiere el Punto No. 6 de esta agenda, con las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas y las deje en depósito en la Institución, y ejecute todos los demás actos anexos y conexos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de su cometido.
- 8º.- Elegir el Auditor Externo y fijarle sus Honorarios.
- 9º.- Dar a conocer los Socios fallecidos, renunciantes y a excluir, durante el transcurso del ejercicio.
- 10º.- Dar a conocer los Socios de nuevo ingreso durante el ejercicio.
- 11º.- Informar a los Socios, sobre los beneficios del Proyecto BID-UCAFES- BERLIN.
- 12º.- Puntos Varios.

Si por falta de Quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Socios en primera Convocatoria, se convoca por segunda vez para el día 25 de marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar señalado para la primera.

De conformidad con el Art. 19 de la Escritura de Constitución, para que pueda haber quórum en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno del número de Socios que figuran inscritos en el Registro de Socios que esta Cooperativa lleva y que están en el pleno goce de sus derechos, o sea cuarenta y dos de un total de ochenta y dos Socios; y para la segunda convocatoria, la Asamblea General se instalará y celebrará con el número de Socios que asistan, siempre que no sea inferior a diez.

Berlin, a los quince días de Febrero del 2000.

DIMAS DE JESÚS ARAUJO,
SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 398-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por Resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Santiago Texacuangos, de este Departamento, su último domicilio, dejó la señora INES ELÉNA PEREZ VIUDA DE SANCHEZ, conocida por INES PEREZ VIUDA DE SANCHEZ, a la señora SUZANA SANCHEZ VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. BR. IRMA ARACELY FLORES ALVAREZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. 4921

DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las once horas del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor GREGORIO RAMIREZ CRUZ, en su concepto de hijo del causante señor SEGUNDO RAMIREZ MARTIR; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por este último, quien falleció a las tres horas del día seis de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón San Rafael de esta Ciudad, siendo éste lugar su último domicilio; lo anterior de conformidad con el Inc. 1 del Art. 1165 C. Confiérese al aceptante señor GREGORIO RAMIREZ CRUZ, la Administración y Representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Libertad, a las doce horas del día treinta y uno de enero del dos mil. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. JOSE ANGEL GIL, SECRETARIO.

1 v. No. 4929

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, del domicilio de Aguilares y del de San Salvador, con Oficina Profesional Ubicada en : Cuarta Calle Oriente, Número dieciocho, de la Ciudad de Aguilares, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por Resolución final del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado a la señora SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ SORTO, Heredera Definitiva Intestada, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en Caserio Chachagua, Cantón Piedra Blanca, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión su último domicilio, dejara el señor ERNESTO ARSENIO JOAQUIN HERNANDEZ, conocido por ERNESTO ARSENIO JOAQUIN HERNANDEZ VELASQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente del de CUJUS, Habiendosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Aguilares, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. 4944

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; se han declarado Herederos Definitivos ab-intestato con Beneficio de Inventario a los señores MAXIMO GALICIA DE LA CRUZ, MARTA GALICIA VIUDA DE GARCIA Y JUAN FRANCISCO GALICIA DE LA CRUZ, todos en calidad de hijos de la causante señora MARIA SANTOS o MARIA DE LA CRUZ, o MARIA CASIMIRA DE LA CRUZ o MARIA CASIANA DE LA CRUZ, fallecida a las catorce horas del día diecinueve de julio de mil novecientos noventa, en el Cantón El Sincuyo, Jurisdicción de la Villa de Tacuba, su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a los Herederos declarados la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las once horas veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. No.4958

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por Resolución de este Tribunal de las quince horas del siete del corriente mes y año, se ha declarado Heredero abintestato con Beneficio de Inventario de la señora MARIA VICTORIA NUÑEZ, fallecida en el Barrio San Sebastián de esta Ciudad, lugar de su último domicilio, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; a su hijo OSCAR ANTONIO NUÑEZ HENRIQUEZ, a quien se ha conferido la Administración y Representación definitivas de la Sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas del día diecinueve de enero del año dos mil. - LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, SECRETARIO.

1 v. No.4964

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del corriente año; se declaró Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SECUNDINO HUMBERTO QUINTANILLA, CONOCIDO POR SECUNDINO QUINTANILLA, quien falleció a las cinco horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta, en el Cantón Conacastal de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, su último domicilio; al señor JOSE NOEL PEREZ, en su concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que en la Sucesión le corresponde a LIVIDA BRACAMONTE QUINTANILLA, ésta en su concepto de hija del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: CHINAMECA, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No.4987

MARIA ESTHER FERRUFFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por Resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del dos mil, se ha declarado Heredero expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ GUEVARA ZUNIGA, conocida por MARIA DE LA PAZ GUEVARA, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Divisadero de esta Jurisdicción, siendo ese su último domicilio; al señor JOSE NAPOLEON GUEVARA MALTEZ, conocido también por JOSE NAPOLEON GUEVARA, en concepto de hijo de la causante. Y se le ha conferido al Heredero declarado en el carácter antes indicado, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del dos mil. DRA. MARIA ESTHER FERRUFFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. MARTA DOLORES COREAS, SRIA.

1 v. No.5005

MARIA ESTHER FERRUFFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por Resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiocho de enero del corriente año, se ha declarado Heredero expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA HERNANDEZ, conocida por CATALINA HERNANDEZ RUBIO, y por CATALINA RUBIO HERNANDEZ, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Nicolás de esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio; al señor JOSE ALBERTO CRUZ, conocido por JOSE ALBERTO CRUZ HERNANDEZ, en concepto de hijo de la causante. Y se le ha conferido al Heredero declarado en el carácter antes indicado, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del dos mil. DRA. MARIA ESTHER FERRUFFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. MARTA DOLORES COREAS, SRIA.

1 v. No.5006

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Tribunal a las once horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del dos mil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con Beneficio de Inventario al señor JESUS GARCIA, en calidad de Cónyuge de la causante MARIA HERMELINDA LEMUS DE GARCIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, cuyo fallecimiento ocurrió a las diez horas del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital de esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio. Confiérese DEFINITIVAMENTE al Heredero declarado la Administración y Representación de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No.5011

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Tribunal a las doce horas del día diecinueve de enero del dos mil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, al señor MAXIMILIANO MANCIA ALEMAN, como Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DONATILA ESTRADA DE PERAZA, HOY VIUDA DE PERAZA, conocida por DONATILA ESTRADA, ANGELINA PERAZA conocida por ANGELINA CACERES DE PERAZA Y JONATAN PERAZA ESTRADA conocido por JONATAN PERAZA, la primera en calidad de Cónyuge y los demás con concepto de hijos del referido causante, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, Agricultor, cuyo fallecimiento ocurrió a las dieciocho horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la Colonia La Esperanza de esta Ciudad, su último domicilio.

Confiérese DEFINITIVAMENTE al Heredero declarado la Administración y Representación de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día veinte de enero del dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No.5012

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día diez de enero del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario de la Herencia que a su defunción dejó el señor SAMUEL VILLAFUERTE UMAÑA conocido por SAMUEL VILLAFUERTE, fallecido a las diecisiete horas del día veintiséis de junio del año recién pasado, en Cantón Zapote Brujé de esta comprensión, siendo Metapán su último domicilio, y quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor; al señor MIGNOR OCTAVIO VILLAFUERTE HEREDIA, en su concepto de hijo del causante. En consecuencia, se le ha conferido definitivamente al expresado Heredero, la Administración y Representación de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecinueve de enero del dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No.5013

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Tribunal a las once horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, a la señora FIDELINA DE MARIA ARGUETA DE GARCIA, HOY VIUDA DE GARCIA conocida por FIDELINA ARGUETA, en calidad de CONYUGE del causante ANSELMO GARCIA GUERRA conocido por ANSELMO GARCIA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Comerciante, cuyo fallecimiento ocurrió a las cinco horas del día seis de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Shiste de esta comprensión, siendo Metapán su último domicilio. Confiérese DEFINITIVAMENTE a la Heredera declarada la Administración y Representación de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de enero del dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No.5014

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada a las diez horas, del día diecinueve de enero del dos mil, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, dejó JOSEFINA RODRIGUEZ DE SANTAMARIA, conocida por JOSEFINA RODRIGUEZ VIUDA DE SANTAMARIA, a SALVADOR ERNESTO, MARIO EDUARDO, ambos de apellido SANTAMARIA RODRIGUEZ y ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO, conocida por ANA RUTH SANTAMARIA RODRIGUEZ DE OLMEDO y como ANA RUTH SANTAMARIA RODRIGUEZ, todos hijos de la fallecida. Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil. - DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. - BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. 4920

ANA LUISA GARAY DE SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Reparto Santa Alegría, Calle L-A, Block E-1, casa número TRES, de Ciudad Delgado,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por Resolución proveída por el Suscrito Notario a las diez horas el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de CARLOS ANTONIO ASCENCIO CRUZ Y LUCIA ASCENCIO. En concepto de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CRUZ CRUZ, quien falleció en esta ciudad, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo éste su último domicilio, aceptación que se le confiere en su calidad de hijos del causante y se le confiere a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Despacho Profesional de la Suscrita Notario, San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil.

LIC. ANA LUISA GARAY DE SANCHEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. 4989

DAVID AQUINO ROQUE, Notario, de este domicilio y del de Nueva San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L. de Duke, Segunda Planta, Local Número Doscientos Nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se han declarado a las señoritas: LEONCIA ALICIA ROSALES MEJIA y JOSEFA ALICIA ROSALES MEJIA, Herederas DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción, en esta ciudad, su último domicilio, el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, dejara la señora CARMEN MEJIA LOPEZ; ambas en sus conceptos de hijas de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO DAVID AQUINO ROQUE: San Salvador, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DAVID AQUINO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. 4994

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, al público para los efectos de Ley;

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las once horas cincuenta y cinco minutos del día doce de los corrientes; se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada a su defunción por el causante, JOSE ISIDRO VENTURA FUENTES, conocido por JOSE ISIDRO VENTURA, fallecido en el Hospital San Rafael de esta ciudad, el día cinco de junio de mil novecientos noventa

y seis, siendo Colón el lugar de su último domicilio, a los señores ANA PAULA ESCOBAR DE VENTURA Y ENRRI VENTURA ESCOBAR, conocido por ENRRI VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil. - Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. - Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ D., SECRETARIA.

1 v. No. 4922

RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, segundo nivel, local veinticuatro, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, dejó el señor AMADEO RIVAS, conocido por AMADEO DE JESÚS RIVAS, de parte del señor JAIME AMADEO ROSALES RIVAS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de enero del años dos mil.

Lic. RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. 4900

DAVID AQUINO ROQUE, Notario, de este domicilio y del de Nueva San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L. de Duke, Segunda Planta, Local doscientos nueve de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Aldea de Mercedes, Lotificación Cuesta Blanca, Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor ANTONIO AQUINO CASTILLO, de parte de la señora ANDREA MARROQUIN VIUDA DE AQUINO, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, hace saber a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO DAVID AQUINO ROQUE: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. DAVID AQUINO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. 4992

VICTOR DOUGLAS GÜTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por JOAQUÍN GRANADOS, conocido por JOAQUÍN PONCE PALACIOS, quien falleció el día diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte de JUAN CARLOS GRANADOS DÚRAN, hijo del causante; y se le ha conferido a éste la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. SE CITA, en consecuencia, a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Nueva San Salvador, a uno de febrero del años dos mil.

Dr. VICTOR DOUGLAS GÜTIERREZ CISNEROS,
NOTARIO.

1 v. No. 5003

VICTOR DOUGLAS GÜTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por ERNESTO ARMANDO CASTRO, quien falleció el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la Población de Talnique, lugar de su último domicilio, de parte de HUGO ERNESTO MENDEZ CASTRO, hijo del causante; y se le ha conferido a éste la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. SE CITA, en consecuencia, a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Nueva San Salvador, a uno de febrero del años dos mil.

Dr. VICTOR DOUGLAS GÜTIERREZ CISNEROS,
NOTARIO.

1 v. No. 5004

ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Edificio de Especialidades, Local Doscientos siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MIRYAN RODRIGUEZ LEIVA DE FIGUEROA, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido en la ciudad de Quezaltepeque, el día uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, dejara el señor FULGENCIO FIGUEROA, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, motorista y del último domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad, y por lo tanto se le ha conferido la Representación y Administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. 4962

JOSE ARQUIMIDES GIRALT GUANDIQUE, Notario, de este domicilio y del de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución dictada por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veintisiete de enero del dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA MARIA MIRANDA MEJIA, de parte de la señora MARIA MARTHA MIRANDA DE AYALA, haciéndolo la aceptante en su concepto de Heredera Testamentaria y en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de quince días, a partir de la última publicación de este edicto, en el bufete del Suscrito Notario, situado en Primera Avenida Norte casa número veintisiete de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Y para que lo proveído por el Suscrito Notario tenga los efectos legales, se publicará este edicto una vez en el Diario Oficial y tres veces en el Diario Latino y Diario El Mundo.

Librado en la Oficina Notarial, San Juan Opico, a las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil.

DR. JOSE ARQUIMIDES GIRALT GUANDIQUE,
ABOGADO.

1 v. No. 4926

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora CIRILA MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, manifestando que demandará en Juicio Civil Ordinario de Nulidad de Título Supletorio al señor JULIAN SANTOS, mayor de edad, Agricultor de domicilio ignorado, de quien no se sabe si ha dejado Procurador, Apoderado o Representante Legal; en vista de lo anterior viene a promover las correspondientes diligencias de ausencia, a efecto de que se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio que se le promoverá. En consecuencia se previene que si el referido ausente JULIAN SANTOS, tiene Procurador, Apoderado o Representante Legal, se presente a este Juzgado comprobar tal circunstancia dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil. - Br. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, Secretaria.

1 v. No. 4982

Clase: 05

Numero 00209 Libro 0077

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que G. D. SEARLE & CO., del domicilio de 5200 OLD ORCHAD ROAD, SKOKIE, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA, consistente en LA PALABRA "COMBINATI", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO, País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00209 del Libro 0077 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA antes descrita a F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, del domicilio de 124 GRENZACHERSTRASSE, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00102 del Libro 0025 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

1 v. No. 4930

FLORENCE GEORGINA CUADRA BERMÚDEZ DE VILLALTA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante HILDA LOPEZ SANTOS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las quince horas, del diez de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo el lugar de su último domicilio esta Ciudad, a la señora ROXANA ELIZABETH LOPEZ MARROQUIN, en su concepto de hija de la causante.

Confírese a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas del día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. LIC. FLORENCE GEORGINA CUADRA BERMÚDEZ DE VILLALTA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 4959-1

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, dejó la Señora ESTELA RODRIGUEZ conocida por ESTELA AMERICA RODRIGUEZ y ESTELA AMERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de parte de los Señores JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ MENA, ROSA ALBA ESTELINDA MENA RODRIGUEZ, conocida por ROSA ALBA MENA RODRIGUEZ y FRANKLIN ROBERTO OVIDIO MENA RODRIGUEZ, en su concepto de hijos de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en la Calle Francisco Campos número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, de esta Ciudad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil.

LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 4895-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor HERNAN ESCOBAR IRAHETA conocido por HERNAN IRAHETA, quien falleció el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Bautista, de la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita Nita Xiomara Guadalupe Escobar conocida por Nita Xiomara Guadalupe Iraheta, en su calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las quince horas del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve. LIC. YOLAMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ D., SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 4990-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS CHEVEZ CASTILLO, conocido por MANUEL DE JESUS CASTILLO, quien fue mayor de edad, Comerciante y de este domicilio, siendo éste su último domicilio; falleció a las dos horas del día veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis; en el Barrio La Cruz, de esta Ciudad; de parte de las señoras CARMEN FLORES DE CHEVEZ Y MARIA ANGEL CASTILLO VIUDA DE CHEVEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y como madre del causante la segunda.

Confírese a las aceptantes en el carácter aludido, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las quince horas del día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. LIC. OSCAR NEFTALY ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 4893-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas del día tres de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA VILLALTA DE AMAYA, conocida por ROSA VILLALTA GONZALEZ DE AMAYA, ROSA VILLALTA, ROSARIO VILLALTA y por ROSARIA VILLALTA, quien fue se sesenta y dos años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Chinameca y del domicilio de esta Ciudad, y falleció el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en Barrio El Calvario de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores ROQUE AMILCAR VILLALTA Y MIGUEL ANGEL VILLALTA, en calidad de hijos de la causante.

Confíresele a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por la señora ROSA VILLALTA DE AMAYA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 4894-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA FIDELINA GRANADA VIUDA DE RIVERA conocida por MARIA FIDELINA GRANADOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, quien falleció a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Centro de Salud de Nueva Guadalupe, siendo esta Ciudad su último domicilio, y quien a la hora y fecha de su fallecimiento era casada con el señor José Ramón Rivera Montoya, quien fue mayor de edad, Agricultor, de este domicilio y quien falleció a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de febrero

de mil novecientos ochenta y nueve, de parte de los señores MARIA CONCEPCION RIVERA DE AYALA, conocida por MARINA CONCEPCION RIVERA, PAZ SALOMON RIVERA GRANADOS, conocido por PAZ SALOMON RIVERA, CARMEN FIDELINA RIVERA DE PORTILLO, conocida por CANDIDA FIDELINA RIVERA y de NOEMI RIVERA GRANADOS DE FLORES, conocida por NOEMI RIVERA y por VILMA RIVERA, en calidad de hijos de la causante.

Conferiéndole a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación interina de la sucesión dejada por la señora MAIA FIDELINA VIUDA DE RIVERA conocida por MARIA FIDELINA GRANADOS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil. LIC. OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 4984-1

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUIN ANTONIO FERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Médico, Casado con MARIA ELENA GOMEZ UMAÑA, siendo su último domicilio Soyapango, Originario de JUAYUA, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, hijo de Juan León Fernández y Angela Santamaría, quien falleció el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, de parte de MARIA ELENA GOMEZ UMAÑA DE FERNANDEZ, conocida por MARIA ELENA GOMEZ UMAÑA, MARIA ELENA GOMEZ DE FERNANDEZ y MARIA ELENA GOMEZ hoy viuda de FERNANDEZ; MARIA ANGELICA DEL ROSARIO; KARLA PATRICIA; KATIA VARINIA, y MARIA ELENA, todas de apellidos FERNANDEZ GOMEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, las demás en su calidad de hijas del causante, las tres últimas ejercerán sus derechos a través de su Representante Legal señora MARIA ELENA GOMEZ UMAÑA hoy VIUDA DE FERNANDEZ, conocida por los nombres antes relacionados.

Confírese a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Citese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Publiquese el edicto de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 4899-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día catorce de enero del año dos mil. Se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en el Barrio San Andrés de la Población de Guaymango, su último domicilio, dejó el señor MARIO ALONSO GUARDADO; de

parte de la señora EVANGELINA GUARDADO ABREGO, conocida por EVANGELINA GUARDADO y de los menores MARIO EDGARDO GUARDADO MONRROY Y MARIO ALFREDO GUARDADO MONRROY, la primera en su calidad de madre del causante y los demás en su calidad de hijos del expresado causante.- Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, Representantes y Administradores de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerán los menores MARIO EDGARDO GUARDADO MONRROY y MARIO ALFREDO GUARDADO MONRROY, por medio de su representante legal señora CRUZ ELIZABETH MONRROY.

Lo que se pone con conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 4902-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas cinco minutos del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Nueva San Salvador dejó el señor Pedro Hernández González, habiendo sido su último domicilio el de la Villa de Concepción de Ataco; de parte de los señores: WILFREDO JUAREZ HERNANDEZ, HERBERT ANTONIO JUAREZ HERNANDEZ, DORA ELIZABETH JUAREZ DE BELTRAN, FLOR DE MARIA HERNANDEZ JUAREZ Y MIRNA JUAREZ, todos en su calidad de hijos del expresado causante; y a quienes se han nombrado interinamente Representantes y Administradores de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 4949-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, en el Hospital Militar de la Ciudad de San Miguel, dejó el señor Dagoberto González Mendoza, habiendo sido su último domicilio el de esta Ciudad; de parte de la señora ELBA MENDOZA DE MEDINA, en su calidad de madre del causante, a quien se ha nombrado Interinamente Representante y Administradora de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las nueve horas cincuenta minutos del día seis de enero del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 4948-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San José El Naranjo, jurisdicción de Jujutla, su último domicilio dejó el señor MARCELINO ALVAREZ; de parte de la señora MARIA OFELIA GONZALEZ DE ALVAREZ, conocida por OFELIA MARIA GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante, y a quien se ha nombrado interinamente representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las nueve horas veinticinco minutos del día seis de enero del año dos mil.- DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 4950-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas diez minutos del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad su último domicilio dejó el señor WILFREDO GONZALEZ MENDOZA; de parte de la señora ELBA MENDOZA DE MEDINA, en su calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente Representante y Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las quince horas veinte minutos del año dos mil.- DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 4951-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas quince minutos del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día once de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, su último domicilio dejó el señor FIDEL MENDOZA; de parte de los señores MARIA LIDIA LOPEZ viuda de MENDOZA, MARIA ELENA MENDOZA LOPEZ, MARIA EVAS MENDOZA, LILIAN NOEMY MENDOZA LOPEZ y FIDEL DE JESUS MENDOZA LOPEZ, la primera cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante; y a quienes se ha nombrado interinamente Representante y Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día seis de enero del año dos mil.- DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 4952-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas veinte minutos del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, su último domicilio, dejó el señor RIGOBERTO FLORES; de parte del señor RIGOBERTO PINEDA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora BLANCA OLIVIA SANTOS, en su carácter de cónyuge sobreviviente del expresado causante; a quien se ha nombrado interinamente Representante y Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las catorce horas veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil.- DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 4954-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día seis de junio del corriente año, en el Cantón La Hachadura, jurisdicción de San Francisco Menéndez, su último domicilio, dejó el señor SANTOS SERRANO, de parte de la señora ANA JULIA ROSAS ALFARO DE SERRANO hoy viuda de Serrano, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante, a quien se ha nombrado interinamente Representante y Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas del día siete de enero del año dos mil.- DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 4955-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas veinticinco minutos del día uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de Sonsonate, dejó el señor JULIO CESAR

ASCENCIO MAZARIEGO; de parte de las menores DELFINA ESMERALDA ASCENCIO SORIANO Y MARIA MILAGRO ASCENCIO SORIANO, ambas en su calidad de hijas del expresado causante; y a quienes se han nombrado interinamente Representantes y Administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán por medio de su Representante Legal señora JÚANA SORIANO.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas veinte minutos del día seis de enero del año dos mil.- DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 4956-1

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GRACIELA ZAPATA VIUDA DE OSORIO, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Centro Médico de Oriente de esta ciudad; siendo su último domicilio esta ciudad; de parte a las señoras ARMIDA DEL CARMEN ZAPATA DE LARIN Y MIRIAN DE LA PAZ ZAPATA, en calidad de hijas de la causante; y se le ha conferido a las aceptantes declaradas conjuntamente, en el carácter expresado, la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 4940-1

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día doce de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALOMON CUADRA ROBLES conocido por SALOMON CUADRA, quien falleció a las cinco horas del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio San Felipe de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor SALOMON DE JESUS CUADRA QMANZOR, en concepto de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero del dos mil.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 4946-1

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, del domicilio de Aguilares y de San Salvador, con oficina jurídica, ubicado en Cuarta Calle Oriente, Número dieciocho, de la ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día primero de febrero del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA IRENE FUENTES, conocida por MARIA IRENE FLORES y por MARIA IRENE FLORES VIUDA DE MONTALVO, de parte del señor JUAN CARLOS FUENTES ARTEAGA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a un día del mes de febrero del año dos mil.-

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO,

3 v. alt. N° 4945-1

JULIO GARCIA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Primera Calle Poniente número Cinco, de la Ciudad de Mejicanos al público,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELA-RIA CAMPOS DE AMAYA conocida por MARIA DE AMAYA y por MARIA CAMPOS DE AMAYA; quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JACOBO SALOMON AMAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Confiándosele al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Mejicanos, veintinueve de enero de dos mil.

JULIO GARCIA CAMPOS,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 4972-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal por resolución de las ocho horas del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de el causante RAFAEL HUMBERTO PAREDES, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos de el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio de parte de la señora ROSA ELVIRA NAZARIO o ROSA ELVIRA NAZARIO Viuda de PAREDES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le confiere interinamente la Administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 4976-1

ROSA PAULINA SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en la veintiuna calle poniente y dieciséis avenida sur número cuarenta y nueve en la ciudad de Santa Ana, teléfono cuatrocientos cuarenta cincuenta y dos treinta y uno al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus oficios notariales por resolución proveída a las diez horas del día tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor SANTOS GUILLEN CALDERON, fallecido el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho en el cantón Garita Palmera, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora MARIA OLIMPIA GALEANO, conocida por María Olimpia Carpio Galeano, Olimpia Galeano, María Olimpia Carpio y por María Olimpia Carpio Galiano, en su concepto de cónyuge sobreviviente, se nombre a la aceptante mencionada administradora y representante legal de la mencionada sucesión en forma interina confiriéndosele las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ROSA PAULINA SANDOVAL,
Notario.

3 v. alt. N° 4977-1

JUAN ELIAS RUBIO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor VIDAL VENTURA, conocido por VIDAL VENTURA MARTINEZ, quien falleció el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Pastor, jurisdicción de Yyantique de este distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores JOSE FRANCISCO VENTURA e ISABEL VENTURA MEJIA, en concepto de hijos del causante. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil. Dr. JUAN ELIAS RUBIO, Juez de lo Civil. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, Srio.

3 v. alt. N° 4983-1

Ana Felicita Estrada, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora María Josefa Henríquez, quien era de ochenta y siete años de edad, oficios del hogar, soltera, fallecida a las siete horas del día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Celsa Angulo viuda de Artiga, en su calidad de heredera testamentaria de la causante; y se ha nombrado a la aceptante en la calidad antes mencionada, administradora y representante interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil. - Doctora Ana Felicita Estrada, Juez de lo Civil. Br. Lilian Mabel Ruiz de Salinas, Secretario.

3 v. alt. N° 5008-1

Ana Felicita Estrada, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas del día veintisiete de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Herculano Pineda, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, fallecido a las trece horas cuatro minutos del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San Emigdio de la jurisdicción de Guadalupe, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, de parte de los señores María Isaura Miranda ahora viuda de Pineda, Martha Alicia Pineda Argueta e Inocente Pineda, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos del referido causante; y se ha nombrado a los aceptantes en la calidad antes mencionada, administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas diez minutos del día veintisiete de enero del año dos mil. - Doctora Ana Felicita Estrada, Juez de lo Civil. Br. Lilian Mabel Ruiz de Salinas, Secretario.

3 v. alt. N° 5009-bis-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, dejó el señor ADAN DE JESUS MAGAÑA MAGAÑA conocido por ADAN DE JESUS MAGAÑA, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor; de parte del señor EZEQUIEL MAGAÑA MEJIA, en calidad de hijo del expresado causante; en consecuencia, nómbrese INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintiuno de enero del dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 5010-1

FREDY ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, notario de este domicilio, con oficinas en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cinco, de este ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de esta notaría, contenida en acta notarial de las once horas del día dos de febrero del año dos mil, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Barrio El Centro, de la ciudad de Berlin, departamento de Usulután, a los noventa y cuatro años de edad, el día tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora REFUGIO MORATAYA viuda de MÚRCIA conocida por CRESENCIA DEL REFUGIO MORATAYA viuda de MÚRCIA, CRESENCIA DEL REFUGIO MORATAYA IRAETA, CRESENCIA DEL REFUGIO MORATAYA IRAHETA, CRESENCIA DEL REFUGIO MORATAYA IRAHETA viuda de MÚRCIA, CRESENCIA DEL REFUGIO MORATAYA IRAHETA viuda de MÚRCIA, CRESENCIA DEL REFUGIO MORATAYA IRAHETA viuda de MÚRCIA, CRESENCIA DEL REFUGIO MORATAYA IRAHETA viuda de MÚRCIA, REFUGIO MORATAYA IRAETA, REFUGIO MORATAYA IRAHETA viuda de MÚRCIA, REFUGIO MORATAYA IRAHETA viuda de MÚRCIA y por REFUGIO MORATAYA quien era de oficios domésticos, viudad, salvadoreña e hija de Arcadio Morataya y de Petronila Argueta, ambos salvadoreños, ya fallecidos, sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio la ciudad de Berlin, departamento de Usulután, a los señores PETRONILA DEL CARMEN MÚRCIA DE SOLANO conocida por ROSENDA PETRONILA DEL CARMEN MÚRCIA MORATAYA, ROSENDA PETRONILA DEL CARMEN MÚRCIA MORATAYA DE SOLANO, ROSENDA PETRONILA DEL CARMEN MÚRCIA DE SOLANO, PETRONILA DEL CARMEN MÚRCIA MORATAYA DE SOLANO, PETRONILA DEL CARMEN MÚRCIA DE SOLANO, NILA DEL CARMEN MÚRCIA MORATAYA DE SOLANO y por NILA DEL CARMEN MÚRCIA DE SOLANO y JUAN GILBERTO MÚRCIA MORATAYA conocido por JUAN GILBERTO MÚRCIA, GILBERTO MÚRCIA, GILBERTO MÚRCIA MORATAYA, JUAN MÚRCIA y por JUAN MÚRCIA MORATAYA en concepto de hijos de la causante y se les ha conferido la administración y representación definitivas de dicha sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil.

FREDY ARMANDO JIMENEZ GOMEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 5016-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a sus Accionistas a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en las Oficinas de la Empresa, ubicadas en la 67 Av. Sur No. 140, colonia Escalón de esta Ciudad, el día veintinueve de marzo del dos mil, a las dieciséis horas. El Quórum para esta ASAMBLEA será la mitad más una acción o sea 42,001 acciones. Si no hubiere Quórum se convoca para el día treinta de marzo del año en curso a la misma hora en segunda convocatoria.

AGENDA A DESARROLLAR

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Lectura de MEMORIA DE LABORES comprendida del primero de enero al 31 de diciembre de 1999, leída por el Presidente de la Junta Directiva.
- 3) Presentación del Balance General y Estados de Resultados del 01 al 31 de diciembre de 1999.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Aplicación de Utilidades del Ejercicio de 1999.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de honorarios.
- 7) Autorizaciones requeridas por los incisos III y IV del Código de Comercio y cualquier otro punto.

San Salvador, primero de febrero del dos mil.

Oscar Lino Figueroa,
Director Secretario.

3 v. alt. N° 4965-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado NELSON ANTONIO HERRERA GONZALEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LUBRICANTES PRIMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LUBRIPRIM, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de VILLAS DE STA. TERESA. 19 AVE. NTE. POL. F2 # 23 NVA. SAN SALVADOR Departamento de LA LIBERTAD, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO, inscrita al No. 00042 del Libro 1133 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-130395-111-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 4901-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado HECTOR LEONEL LOBO PEREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad COMPAÑIA AEREA DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMATRA, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de CIENTO MIL 00/100 COLONES (¢ 100,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO, inscrita al No. 00034 del Libro 0988 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-290993-104-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 4904-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que VILANOVA MOLINA, EDUARDO ERNESTO como Representante Legal de la Sociedad GRUPO CORPORATIVO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO CORPORATIVO PROMERICA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 00025 del libro 1359 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-040698-101-9 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada GRUPO CORPORATIVO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a la COMPRA VENTA DE ACCIONES con dirección en 71 AVENIDA SUR Y PASEO GENERAL ESCALON, COLONIA ESCALON, SALVADOR Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo es de CIENTO VEINTE Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 COLONES (¢126,741,520.00) y que tiene un establecimiento denominado GRUPO CORPORATIVO PROMERICA, S. A. DE C. V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 4924-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que CARMEN ELENA RUBIO DE BARRERA, como Representante Legal de la Sociedad KAPRICHIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KAPRICHIO, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 00030 del libro 0749 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-191090-106-5 y Matrícula Personal de Comerciante Social Número 8416, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada KAPRICHIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a FABRICACION DE MUEBLES Y VENTA, con dirección en Calle La Mascota # 238, Colonia La Mascota, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado KAPRICHIO, S. A. DE C. V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 4927-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado MARIA DEL CARMEN ALFARO SANTOS, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en NUEVA SAN SALVADOR Departamento de LA LIBERTAD, el día DIECISIETE de Febrero de mil novecientos CINCUENTA Y UNO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, COMERCIANTE, residente en COLONIA BOSQUES DEL RIO, GRUPO 15, PJE. 10, 2a ETAPA, SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR con Cédula de Identidad Personal Número 01-04-0099439, y N.I.T. 0511-170251-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 4980-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JULIO CESAR VASQUEZ ARANA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en SONSONATE Jurisdicción de SONSONATE Departamento de SONSONATE, el día TREINTA de Diciembre de mil novecientos CINCUENTA Y OCHO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio INGENIERO ELECTRICISTA, residente en 18 AVENIDA NORTE # 2-5, COLONIA ANGELICA, SONSONATE, Departamento de SONSONATE con Cédula de Identidad Personal Número 6-5-004575, y N.I.T. 0315-301258-001-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 4986-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que RAUL ALEXANDER ARGÜELLO MORALES de TREINTA Y UNO años de edad, de profesión COMERCIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA con residencia en CONDOMINIO MIRAMONTE LOCAL 3-B, SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal No. 01-01-310005 N.I.T. 0614-140968-101-2 y Matrícula Personal de Comerciante Individual ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada MOTEL EL EJECUTIVO que se dedica a SERVICIO DE ALOJAMIENTO, con dirección en KM 4^{1/2} CARRETERA TRONCAL DEL NORTE Departamento de SAN SALVADOR con un activo de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE 38/100 COLONES (¢ 1,059,713.38) y que tiene un establecimiento denominado MOTEL EL EJECUTIVO situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 4993-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado HASBUN LA' AMA, JACOBO MOISES, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000,00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00028 del libro 1470 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-270899-103-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 4996-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL CYBSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EMPRESARIAL CYBSA, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000,00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00001 del libro 1154 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-071195-108-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 5002-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado FRANCISCO MANUEL HIDALGO SANCHEZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en LA VIGA, MEXICO Jurisdicción de MEXICO Departamento de MEXICO, el día QUINCE de Enero de mil novecientos SESENTA Y CUATRO, y es de nacionalidad MEXICANA, de profesión u oficio LIC. EN SOCIOLOGIA, residente en AVENIDA LOS ANDES # 2935 COLONIA MIRAMONTE, SAN SALVADOR, Departamento de con Cédula de Identidad Personal Número 3352, y N.I.T. 9600-150164-102-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de enero del año dos mil.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 5015-1

Clase: 05. Exp. 011999008484
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (QUIMIFAR), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

HIERRO VIT B-12

Consistente en LAS PALABRAS HIERRO VIT B-12.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4905-1

Clase: 32. Exp. 011999004208
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE COCA-COLA COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

EUGENIO FRAMBUESA

Consistente en las palabras EUGENIO FRAMBUESA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4906-1

Clase: 30. Exp. 011999009106
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la sociedad CENTRAL IMPULSORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GUMMYBURGER

Consistente en la palabra "GUMMYBURGER".

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4907-1

Clase: 30
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 011999005355

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BERTRAND GALINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CODIPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abre-
via CODIPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SAME SWEET

Consistente en las palabras "SAME SWEET".

La solicitud fue presentada el día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4908-1

Clase: 38
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 011999008491

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL, SIEMPRE AL SERVICIO DE LOS HISPANOS

Consistente en las palabras AMERICATEL, SIEMPRE AL SERVICIO DE LOS HISPANOS.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4910-1

Clase: 05
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 011999005349

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BERTRAND GALINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CODIPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abre-
via CODIPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SAME SWEET

Consistente en las palabras SAME SWEET.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4909-1

Clase: 38
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 011999008493

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL, SIEMPRE AL SERVICIO DE LOS SALVADOREÑOS

Consistente en las palabras AMERICATEL, SIEMPRE AL SERVICIO DE LOS SALVADOREÑOS.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4911-1

Clase: 35

Exp. 011999007736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNITED STATES POSTAL SERVICE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en UNA FIGURA QUE SIMULA SER EL PERFIL DE LA CABEZA DE UN AGUILA.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 4912-1

Clase: 38

Exp. 011999007737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNITED STATES POSTAL SERVICE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en UNA FIGURA QUE SIMULA SER EL PERFIL DE LA CABEZA DE UN AGUILA.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 4913-1

Clase: 14

Exp. 011996005342

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de TITAN INTERNATIONAL HOLDINGS, B.V., de nacionalidad HOLANDESA, del domicilio de ZWAANSVLJET 20, 1081 AP, AMSTERDAM, HOLANDA, solicita se registre a favor de TITAN INTERNATIONAL HOLDINGS, B.V., la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en UN DISEÑO CARACTERISTICO DE COLOR NEGRO, FORMADO POR DOS TRIANGULOS ALARGADOS DE LAS PUNTAS, COLOCADOS DE ESPALDA UNO DEL OTRO Y QUE DE CADA ESQUINA INFERIOR SALE UNA LINEA VERTICAL LEVEMENTE GRUESA, QUE AL LLEGAR A CIERTA DISTANCIA SE DESVIA A LA DERECHA E IZQUIERDA RESPECTIVAMENTE FORMANDO UN SEMICIRCULO QUE SE ENGROSA EN LA PARTE SUPERIOR. TODO LO ANTERIOR SEMEJA SER UNA LETRA "T" CARACTERISTICA. Clase 14, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el No. 241 del Libro 00067 de Presentaciones, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

DR. JUAN EDUARDO MARTINEZ PORTILLO,
REGISTRADOR.

MARIA ERLINDA FUENTES DE MARROQUIN,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 4914-1

Clase: 31

Exp. 011998005059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUÍZA, solicitando Registro para MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BIO-COX

Consistente en BIO-COX.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 4931-1

Clase: 05 Exp. 011999004567
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

EPHYNAL

Consistente en la palabra EPHYNAL.

3 v. alt. N° 4934-1

La solicitud fue presentada el día nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4932-1

Clase: 05 Exp. 011999004568
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BONVIVA

Consistente en la palabra BONVIVA.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4933-1

Clase: 05 Exp. 011998005238
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BACIFERM

Consistente en la palabra "BACIFERM".

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

MARIA ERLINDA FUENTES,
SECRETARIA.

Clase: 31 Exp. 011998005236
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BACIFERM

Consistente en la palabra "BACIFERM".

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

MARIA ERLINDA FUENTES,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 4935-1

Exp. 011999002877
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad EMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SENAL DE PROPAGANDA,



Consistente en la expresión EMCO LA MEJOR OPCION EN TECHOS, que servirá para atraer la atención del público consumidor sobre LA PROMOCION DE EVENTOS Y CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES, ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES: DISEÑO, FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION; DISEÑO Y CONSTRUCCION DE CASAS, BODEGAS, HANGARES Y EDIFICIOS, ASI COMO LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS; ASESORIA Y SUPERVISION EN RELACION A LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS MERCANTILES DIRECTA E INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 3435-1